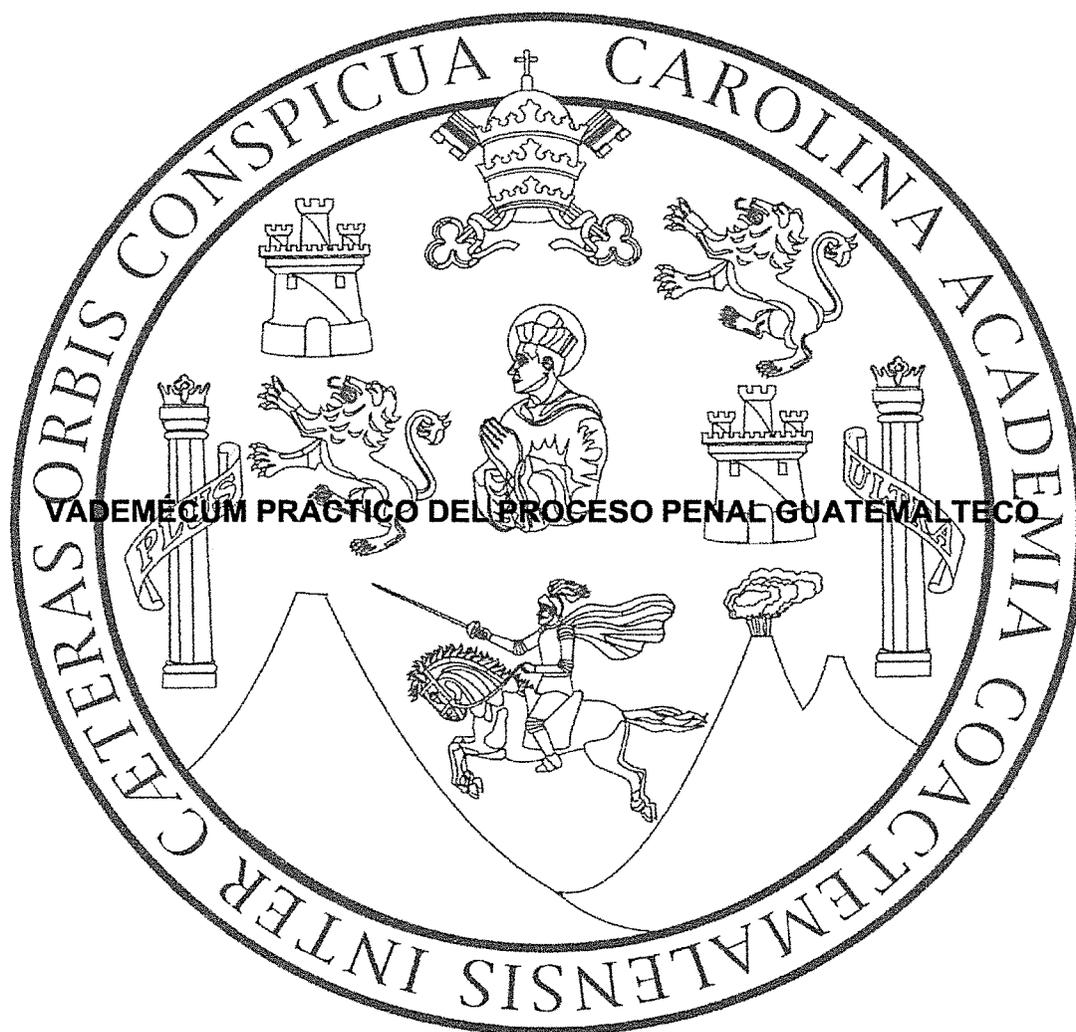


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LCDA. JENNIFER CARMiÑA LEAL SAMAYOA**

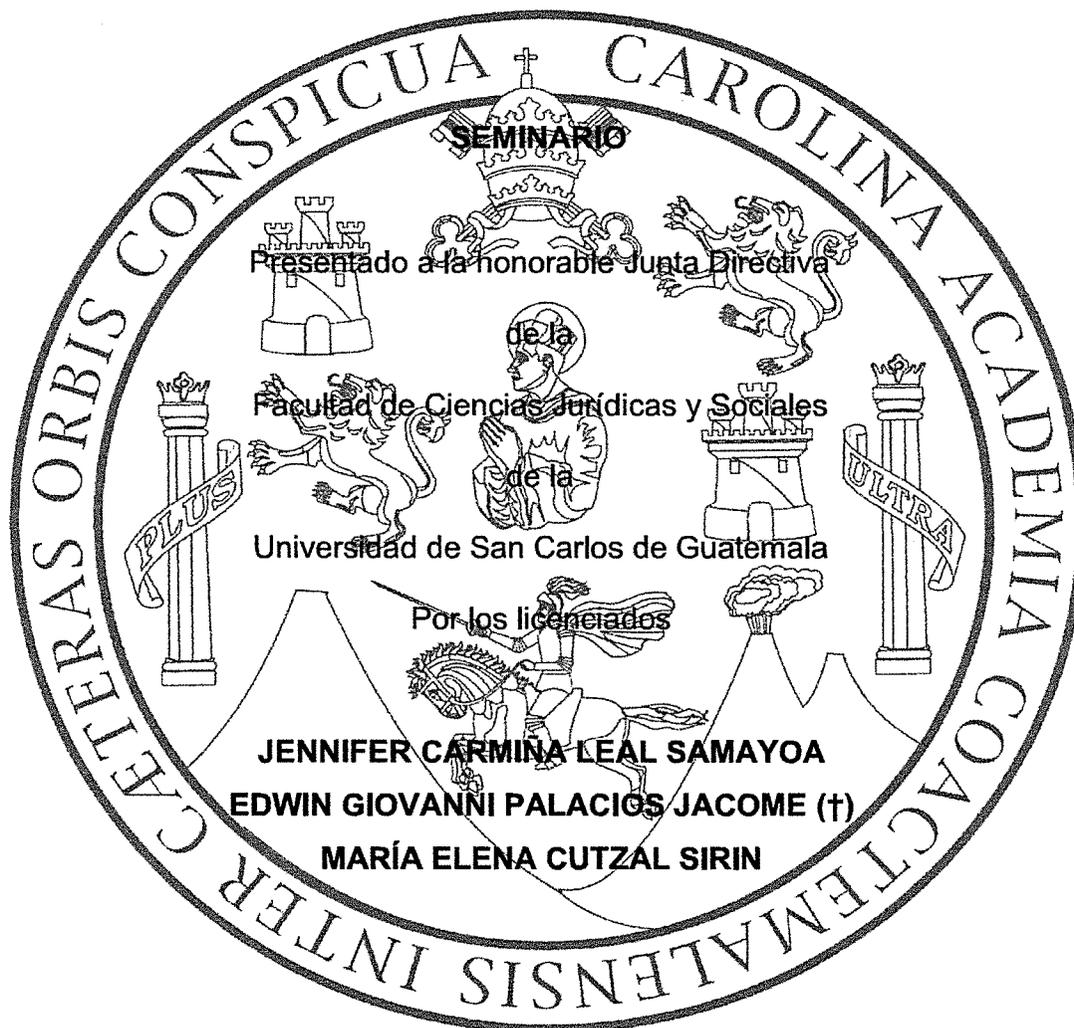
**LIC. EDWIN GIOVANNI PALACIOS JACOME**

**LCDA. MARIA ELENA CUTZAL SIRIN**

**GUATEMALA, MARZO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL**

**VADEMÉCUM PRÁCTICO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**



Previo a conferírseles el Grado Académico de

**MAESTROS EN DERECHO PROCESAL PENAL  
(Magister Artium)**

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
VOCAL: Dra. Herminia Isabel Campos Pérez  
VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios  
VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
VOCAL: M.Sc. Erick Noe Lopez Garcia  
SECRETARIO: M.Sc. Edgar Manfredo Roca Canet

**RAZÓN:** «El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la tesis sustentada». (Artículo 5 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Estudios de Posgrado).

Guatemala, 28 de septiembre del 2023.

Doctor  
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Director:

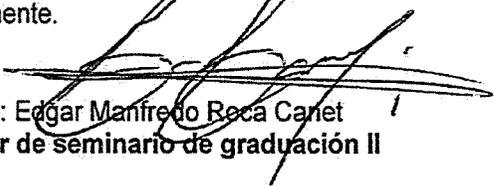
De manera atenta me dirijo a usted, en atención al nombramiento recaído en mi persona mediante providencia emitida bajo el número, M.A. P.P 14 – 2023, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se me designa revisor de seminario de graduación II del seminario intitulado: **“VADEMÉCUN PRACTICUM DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, realizado por el maestrando **EDWIN GIOVANNI PALACIOS JÁCOME** y las maestrandas **JENNIFER CARMIÑA LEAL SAMAYOA** y **MARÍA RAMONA CUTZAL SIRIN**, dentro del programa de la Maestría en Artes de **DERECHO PROCESAL PENAL** y para el efecto informo a usted lo siguiente:

Se realizó una revisión profunda y exhaustiva del seminario de graduación II realizado por los estudiantes **EDWIN GIOVANNI PALACIOS JÁCOME, JENNIFER CARMIÑA LEAL SAMAYOA Y MARÍA RAMONA CUTZAL SIRIN.**

Del estudio y análisis de su contenido, la hipótesis y objetivos planteados y el planteamiento del problema trazado por **(LAS) LICENCIADO (A). EDWIN GIOVANNI PALACIOS JÁCOME, JENNIFER CARMIÑA LEAL SAMAYOA Y MARÍA RAMONA CUTZAL SIRIN**, los cuales guardan relación y son coherentes con las conclusiones a que arriban en su trabajo de investigación, por lo que puede inferirse, que en su realización o elaboración se observó la metodología científica adecuada y que se atendieron a cabalidad las disposiciones técnicas y doctrinarias

El seminario de graduación realizado por **(LAS) LICENCIADO (A). EDWIN GIOVANNI PALACIOS JÁCOME, JENNIFER CARMIÑA LEAL SAMAYOA Y MARÍA RAMONA CUTZAL SIRIN**, CUMPLE con los requisitos establecidos en el normativo específico de la Escuela de Estudios de Postgrado, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto pueda continuarse con los trámites respectivos ante sus respetables oficios.

Atentamente.

  
Maestro: **Edgar Manfredo Roca Canet**  
Revisor de seminario de graduación II



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Guatemala, 16 de febrero de 2024

Doctor:  
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director de la Escuela de Estudios de Posgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
-USAC-

Distinguido doctor Cáceres Rodríguez:

Con base en su solicitud expresa a mi persona con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, en donde se me pide dictamen gramatical para un informe final de seminario del cual los maestrantes realizaron parte de la investigación de mérito; y, según los Artículos 7, 9 y 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Le informo que los licenciados: **LCDA. JENNIFER CARMIÑA LEAL SAMAYOA; LIC. EDWIN GIOVANNI PALACIOS JACOME (†); y LCDA. MARIA ELENA CUTZAL SIRIN**, de la **Maestría en Derecho Procesal Penal**, han realizado las correcciones y recomendaciones de ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de seminario, cuyo título final es: **VADEMÉCUM PRÁCTICO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**.

Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico adecuado a los requerimientos de una investigación científica, que llene las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea para el conocimiento.

Dicho trabajo de investigación presenta las partes mínimas requeridas, según lo establece la Escuela de Estudios de Posgrado. De esta forma, los ponentes han referido con el modelo latino de citas y notas a pie de página, las fuentes referenciales, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

La metodología, técnicas y doctrinas que los estudiantes y su parte mentora y asesora presentaron, fueron respetadas en su totalidad y ningún planteamiento fue conculcado, para mantener el fundamento teórico original del documento presentado.

De esta manera se procedió con la revisión, exclusivamente en lo que corresponde a la gramática, ortografía, redacción y estilo; con ello, se adecuó la diagramación pertinente y cotejaron las referencias, el índice, los títulos y subtítulos, la parte conceptual introductoria y la conclusión; asimismo, los enlaces externos que se describen en la bibliografía consultada.

En virtud de lo anterior, se emite: **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Dr. William Enrique López Morataya  
Revisor de Gramática  
*Dr. William E. López Morataya*  
*Col. 6144*

welm  
c. c. interesada/os, archivo.



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN**

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,** Guatemala, 26 de febrero del año dos mil veinticuatro.-----

En vista de que la Licenciada Jennifer Carmaña Leal Samayoa y la Licenciada Maria Ramona Cutzal Sirin, aprobaron el examen privado de seminario en la **Maestría en Derecho Procesal Penal** lo cual consta en las actas número 45-2023 y 46-2023 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión del seminario titulada **“VADEMÉCUM PRÁCTICO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
**Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



**DEDICATORIA**  
**(JENNIFER CARMIÑA LEAL SAMAYOA)**

**A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA:** Por permitirme llegar a este momento tan especial y por sus innumerables bendiciones. A San Judas Tadeo por su protección.

**A MI AMADA HIJA:** Emma Gabriella, por ser la razón de mi vida. ¡Te amo! Gracias por tu paciencia y amor incondicional. Todos mis triunfos y logros son para ti. Eres el amor de mi vida.

**A MI ESPOSO:** Gabriel Estuardo, gracias por tu amor y apoyo incondicional. Por ser mi equilibrio. Te amo.

**A MI PAPÁ Y A MI MAMÁ:** Carlos Adolfo (†) y Emma Judith, por su paciencia, apoyo, sabiduría y ejemplo de perseverancia y amor.

**A MIS HERMANOS:** Alejandra Adaluz (†), aún no encuentro palabras para describir tanto agradecimiento. Te adelantaste, pero cada momento que viva tú también lo harás conmigo y también a través de tus hijos. ¡Lo logramos! Este triunfo es dedicado para ti y por ti. Te quiero y te llevo todos los días conmigo. A Carlos Giovanni, gracias por su cariño y apoyo.

**A MI TÍA Y PRIMA:** Por su cariño incondicional y verdadero. Evelin, eres mi segunda mamá, gracias por tanto apoyo y amor. Asimismo, a Cinthia, por ser tan única y especial.

**A MIS SOBRINOS:**

Con mucho cariño a Sergio Roberto y Guillermo Antonio, por ser tan únicos y especiales. Ocupan un lugar muy especial. Gracias.

**A MIS AMIGOS:**

Por ser tan únicos y especiales, con mención especial a Giovanni Palacios (†), Hernán Ortiz (†), Heydi Hernández, y demás amigas que saben que se encuentra todos los días en mi corazón. Gracias por demostrarme su apoyo, que lo bueno pesa más, que sí existe una amistad verdadera y que esto no tiene precio.

**A MI FAMILIA:**

Con especial cariño a doña Tony, mis cuñadas y demás sobrinos, gracias por todo.

**A MIS MAESTROS:**

Gracias por brindar sus conocimientos, sabiduría y tiempo extra, con mención especial al maestro Edgar Manfredo Roca Canet, la maestra Lesbia Leal, a la doctora Gloria Margarita López Rodas y también a los demás maestros, por su guía y muestras de respeto en todo momento. Gracias.

**A:**

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en especial a la Escuela de Estudios de Posgrado, por abrir sus puertas y permitirme adquirir nuevos conocimientos. Gracias.

**DEDICATORIA**  
**(MARÍA ELENA CUTZAL SIRIN)**

- A DIOS:** Quien ha sido mi guía y fortaleza al permitirme culminar otro paso en mi vida, porque sé que sin Su ayuda nada podría hacer.
- A MIS PADRES:** Estefana Sirin Chacach y Efrain Cutzal Sidimit, quienes con sacrificio, esfuerzo y paciencia forjaron lo que hoy soy. Gracias.
- A MIS HERMANOS:** Con mucho aprecio.
- A MIS HIJOS:** María Yolanda Saloj Cutzal y Luis Miguel Saloj Cutzal, por ser el motor que me inspiró a seguir estudiando.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y en especial a la Escuela de Estudios de Posgrado, por todos los conocimientos que servirán de base para mi ejercicio profesional.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

**Lcda. Jennifer Carmiña Leal Samayoa**

1. La importancia de la etapa preparatoria con la fase intermedia y con el debate o juicio oral guatemalteco .....	1
1.1. Etapa Preparatoria .....	1
1.1.1. Definición de la etapa preparatoria .....	1
1.2. Actos introductorios .....	3
1.2.1. Actos introductorios de conocimiento o noticia del hecho delictivo .....	14
1.2.1.1. Denuncia .....	14
1.2.1.2. Denuncia obligatoria .....	17
1.2.1.3. Excepción a la denuncia obligatoria .....	20
1.2.1.4. Querrela .....	21
1.2.1.5. Prevención policial .....	23
1.3. Coerción personal del imputado .....	25
1.3.1. Detención legal del sindicado .....	26
1.3.2. Declaración del sindicado .....	28
1.4. La importancia de la etapa preparatoria con la fase intermedia y el debate o juicio oral .....	30
1.4.1. Importancia de la etapa preparatoria en relación con la fase intermedia .....	33
1.4.2. La continuidad y coherencia entre las etapas .....	34

### CAPÍTULO II

**Lic. Edwin Giovanni Palacios Jácome**

2. El juicio .....	47
2.1. Generalidades sobre el debate .....	58



2.2. Las garantías constitucionales en el juicio .....	64
2.3. Unión y separación de juicio (cesura del debate) .....	67

### **CAPÍTULO III**

**Lcda. María Elena Cutzal Sirin**

3. El debate .....	77
3.1. Definición .....	78
3.2. Principios fundamentales .....	89
3.3. Apertura del debate .....	101
3.3.1. Esquema de la apertura a debate .....	102
3.4. Alegatos de apertura e incidentes .....	102
3.5. Incidentes .....	105
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	<b>111</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>1</b>



## INTRODUCCIÓN

Como inicio del exordio del presente seminario, es preciso indicar que la etapa preparatoria, la fase intermedia y el debate o juicio oral, son componentes interrelacionados y complementarios en el proceso penal guatemalteco. Estas etapas, a su vez, desempeñan roles fundamentales y se vinculan estrechamente en la búsqueda de la justicia.

En primer lugar, la etapa preparatoria marca el inicio del proceso, pues en ella se lleva a cabo la investigación del delito. Asimismo, durante esta fase, se recopilan pruebas, se realizan entrevistas y se practican peritajes, con el fin de reunir elementos suficientes para fundamentar el caso. Por consiguiente, la calidad de la etapa preparatoria influye directamente en la solidez del proceso subsiguiente.

Posteriormente, en la fase intermedia, se lleva a cabo una revisión minuciosa de la acusación y la evidencia recolectada. En este sentido, se evalúa la viabilidad del caso y se determina si existen elementos suficientes para proceder al juicio oral. Durante la audiencia intermedia se exponen los argumentos de las partes y se resuelven eventuales incidentes procesales. De esta manera, se busca garantizar un análisis riguroso y objetivo del caso, evitando dilaciones innecesarias y protegiendo los derechos de los imputados.

Finalmente, el debate o juicio oral constituye la etapa culminante del proceso, donde las partes presentan sus argumentos y pruebas ante el tribunal competente. En este sentido, se busca asegurar la transparencia y la confrontación de pruebas, así como la posibilidad de defensa para todas las partes involucradas. Con base en la evidencia



presentada y los argumentos expuestos, los jueces emiten una sentencia justa y fundamentada en la ley.

Con base en lo anterior, la etapa preparatoria, la fase intermedia y el debate o juicio oral se interconectan de manera estrecha en el proceso penal guatemalteco. Así, la correcta ejecución de estas etapas fortalece la búsqueda de la verdad, la protección de los derechos fundamentales y la impartición de una justicia equitativa. El reconocimiento y valoración de la importancia de estas etapas contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia en Guatemala, generando confianza en la sociedad y respeto a los principios jurídicos establecidos.



## CAPÍTULO I

**Lcda. Jennifer Carmiña Leal Samayoa**

### **1. La importancia de la etapa preparatoria con la fase intermedia y con el debate o juicio oral guatemalteco**

#### **1.1. Etapa Preparatoria**

##### **1.1.1. Definición de la etapa preparatoria**

A manera de definición de la etapa preparatoria, el tratadista Barrientos Pellecer, sobre la etapa preparatoria o procesal preliminar expresó, “como su nombre lo indica, se encamina a preparar el juicio que ha de ser oral y público. Está a cargo del Ministerio Público y dirigida por el Juez de Primera Instancia con la única finalidad de reunir las evidencias necesarias para fundamentar un requerimiento a la jurisdicción o, por el contrario, evitarlo, solicitando el sobreseimiento del proceso”.<sup>1</sup>

En este mismo contexto para el doctor en derecho Larry Abularach, define a la etapa preparatoria como “el aviso de un hecho delictivo el cual origina la etapa preparatoria. El principio básico de un sistema procesal penal acusatorio es que no se puede realizar la apertura a juicio sin que exista una acusación. No obstante, esta acusación debe ser preparada, debido a esta situación se desarrolla la investigación preliminar de un delito para reunir información y elementos de pruebas que permitan plantear una pretensión fundada. En consecuencia, es el Ministerio Público quien tiene a su cargo el

---

<sup>1</sup> Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 250.



procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función de investigación dentro del proceso penal”.<sup>2</sup>

Los tratadistas mencionados anteriormente definen a la etapa preparatoria como una investigación preliminar de una acción antijurídica, con el objetivo principal de preparar la acción pública para recaudar todos los elementos de convicción que permitan plantear una pretensión fundada.

En relación con el párrafo anterior, para el tratadista Levene Ricardo, “esta fase del proceso es extensa y a menudo es fundamental. Se define como ‘un conjunto de acciones orientadas a preparar el juicio, llevadas a cabo para investigar y documentar la comisión de los delitos, junto con todas las circunstancias que puedan influir en su clasificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando la detención de las personas implicadas y las responsabilidades económicas correspondientes””.<sup>3</sup>

En este mismo sentido, es pertinente mencionar al autor Wilfredo Valenzuela, quien indica que “la fase de investigación o instrucción es el proceso en el cual se recopilan las pruebas necesarias para que el sistema judicial pueda tomar decisiones, ya sea a favor o en contra. Durante esta etapa, se lleva a cabo la recopilación de pruebas con el objetivo de dar curso al juicio completo o suspenderlo mediante el sobreseimiento o por archivar de la petición. En el caso de una acción pública, el encargado de requerir

---

<sup>2</sup> Andrade Abularach, Larry. **Derecho constitucional y derechos humanos**. Pág. 43.

<sup>3</sup> Levene, Ricardo. **Manual de derecho procesal. Tomo II**. Pág. 509.



estas pruebas y llevar adelante la investigación es el Ministerio Público, mientras que en una acción privada es el querellante exclusivo”.<sup>4</sup>

A esta etapa también se le conoce como un procedimiento de instrucción y de investigación preliminar, debido a que, durante la misma, el juez es el contralor de la investigación y además toda acción que realice el Ministerio Público será controlada por el juez.

Asimismo, dentro de la etapa preparatoria se deben considerar aspectos fundamentales los cuales se desarrollan a continuación.

## **1.2. Actos introductorios**

Son denominados de esta manera, debido a que cuando se inicia un proceso en materia procesal penal contra alguna persona, de la que se sospecha o considera que cometió un hecho antijurídico violentando una norma establecida, y por medio de esta acción se pone en conocimiento al ente encargado y de esta forma se acciona el mecanismo legal a través de una denuncia, querrela, conocimiento de oficio o una prevención policial.

En este mismo sentido, para el tratadista Roxin, “la mayoría de las investigaciones se inician a partir de denuncias presentadas tanto por particulares como por funcionarios o autoridades que han tomado conocimiento de un delito cometido”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Valenzuela, Wilfredo O. **El nuevo proceso penal**. Págs. 223-224.

<sup>5</sup> Roxin, C. **Derecho procesal penal**. Pág. 104.



En relación con los actos introductorios, Alberto Binder los describe como “aquellas acciones mediante las cuales se informa a las autoridades competentes sobre la comisión de un hecho delictivo que requiere poner en marcha el aparato de la justicia penal”.<sup>6</sup>

De acuerdo con el tratadista Leonel Rojas Trujillo, los actos introductorios pueden ser comprendidos como los “canales a través de los cuales se obtiene la primera información relacionada con un presunto conflicto, marcando así el inicio del proceso penal”.<sup>7</sup>

Con base en lo anterior, se establece que para que se dé inicio al proceso penal no se requiere más que la afirmación por parte del Ministerio Público, o de la policía, sobre la posible existencia de un hecho que se encuadre dentro de los parámetros establecidos como delito en la legislación penal vigente.

Esta afirmación inicial, sustentada en la información recibida a través de denuncias o conocimiento de los funcionarios y autoridades, sirve como punto de partida para abrir una investigación formal. En esta etapa preliminar se recopilan pruebas, testimonios y evidencias que permitan determinar si efectivamente se ha cometido un delito y si existen indicios suficientes para sustentar una acusación.

Es importante destacar que esta fase de investigación tiene como objetivo principal esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad de los presuntos implicados.

---

<sup>6</sup> Binder, Alberto. **Programa para el mejoramiento de la justicia**. Pág. 35.

<sup>7</sup> Rojas Trujillo, Leonel. **Apuntes de derecho procesal penal**. Pág. 36.



Para ello, se recurre a métodos y técnicas propias de la investigación penal, como la recolección de pruebas, análisis forense, interrogatorios y seguimiento de pistas.

Una vez recopilada la evidencia necesaria y establecida la existencia de un delito, se procede a presentar la acusación formal ante el órgano judicial competente. A partir de este momento, se inicia el proceso penal propiamente dicho, en el cual se garantizan los derechos de todas las partes involucradas y se busca llegar a una resolución justa y equitativa.

Por lo anterior, para el tratadista Vivas Usher: “el inicio del proceso penal se fundamenta en la afirmación inicial del Ministerio Público o la policía sobre la posible comisión de un hecho delictivo. No obstante, es durante la investigación y el desarrollo del proceso que se obtienen las pruebas y se sustenta legalmente la acusación, garantizando así el debido proceso y la protección de los derechos de todas las partes implicadas”.<sup>8</sup>

Dentro de los actos introductorios se pueden establecer dos circunstancias que pueden interrumpir o terminar el proceso las cuales se detallan a continuación.

#### **a) Desestimación**

En Guatemala, la desestimación durante la etapa preparatoria del proceso penal se refiere a la decisión del Ministerio Público de no continuar con la persecución penal de un caso. La desestimación puede ocurrir por diferentes razones, como la falta de

---

<sup>8</sup> Vivas Usher, G. **Manual de derecho procesal penal. Vol. 2.** Págs. 80-81.



pruebas suficientes, la falta de mérito para iniciar un proceso penal o la existencia de circunstancias que excluyen la responsabilidad penal del imputado.

En el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 51-92, específicamente en el Artículo 310, se establece la regulación de la desestimación. Según esta disposición, el Ministerio Público tiene la facultad de solicitar al juez de Primera Instancia el archivo de la denuncia, querrela o prevención policial cuando se evidencia claramente que el hecho no es punible o cuando no se puede proceder legalmente. En caso de que el juez no esté de acuerdo con la solicitud de archivo y emita una resolución en contra, el jefe del Ministerio Público tomará la decisión de continuar la investigación a cargo del mismo funcionario o designar a un sustituto.

Es importante destacar que la desestimación durante la etapa preparatoria no implica necesariamente la finalización del caso. Si bien el Ministerio Público decide no continuar con la persecución penal, esto no impide que se retome el caso en el futuro si surgen nuevas pruebas o circunstancias que lo justifiquen.

La desestimación durante la etapa preparatoria tiene como objetivo principal garantizar el respeto al principio de legalidad y evitar la persecución penal injustificada o infundada. Además, busca evitar la carga innecesaria en el sistema de justicia penal al enfocar los recursos en casos que realmente tengan mérito y puedan ser llevados a juicio.

Es importante mencionar que la desestimación durante la etapa preparatoria no exime al imputado de responsabilidad civil o administrativa que pueda derivarse de los mismos hechos. Además, la víctima o el querellante particular tienen la posibilidad de



ejercer acciones legales independientes para buscar la reparación de los daños sufridos.

## **b) Obstáculos a la persecución penal**

Existen diversos obstáculos que pueden dificultar la persecución penal y el avance del caso. Estos obstáculos pueden surgir debido a diversos factores, como limitaciones legales, recursos insuficientes, falta de colaboración de las partes involucradas o deficiencias en la investigación, etc.

A continuación, se presentan algunos de los obstáculos más comunes en la fase preparatoria en Guatemala:

- **Cuestión prejudicial**

Se puede comprender como aquel que afecta la persecución penal. En realidad, está relacionado con el ejercicio de la acción penal y tiene como objetivo evidenciar la existencia de cuestiones previas al proceso. A esta acción que llevan a cabo las partes se le conoce, tanto desde una perspectiva doctrinal como legal, como “cuestión prejudicial”, por lo que es de gran relevancia para comprender su naturaleza y función en el proceso penal. Según el autor, las cuestiones prejudiciales son controversias legales que tienen como propósito invalidar o debilitar una acción de naturaleza distinta a ellas.

Así, las cuestiones prejudiciales representan un obstáculo procesal que debe ser examinado y resuelto por el juez previamente al inicio del juicio en el cual se han



planteado. Su objetivo es determinar si existe alguna cuestión legal o jurídica previa que debe ser resuelta antes de poder proseguir con el proceso penal en sí mismo.

Estas cuestiones pueden abordar aspectos relacionados con la jurisdicción, la competencia del tribunal, la validez de pruebas o evidencias, la interpretación de normas legales o cualquier otra controversia de naturaleza jurídica que pueda afectar el desarrollo del juicio penal.

Al someter las cuestiones prejudiciales a un examen previo, se busca asegurar la correcta aplicación del derecho y garantizar un proceso penal justo y equitativo. Esto permite abordar y resolver cualquier asunto jurídico pendiente antes de avanzar hacia el juicio propiamente dicho, evitando así posibles irregularidades o violaciones al debido proceso.

En este mismo sentido, es importante mencionar que, dentro del ordenamiento legal procesal guatemalteco, el Código Procesal Penal de Guatemala regula la cuestión prejudicial en los Artículos 291 y 292. Pero en el Artículo 291 se puede comprender que si la persecución penal depende exclusivamente de la resolución de una cuestión prejudicial, que debe ser abordada en un proceso separado, el Ministerio Público debe iniciar y continuar ese proceso, citando a todas las partes interesadas, siempre que la ley lo permita. En caso de que el Ministerio Público no tenga la legitimación para impulsar la cuestión prejudicial, deberá notificar a la persona legitimada y requerir información sobre el proceso y su desarrollo.

En cuanto al planteamiento de la cuestión prejudicial, el Artículo 292 se puede comprender que cualquier parte puede presentarla por escrito fundamentado y de



manera oral durante el debate. Durante la etapa preparatoria a cargo del Ministerio Público, se presentará ante el juez que supervisa la investigación. El tribunal tramitará la cuestión prejudicial como un incidente y, si acepta su existencia, suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta por el juez competente, sin perjuicio de llevar a cabo actos urgentes de investigación que no admitan demora. En caso de que el imputado esté detenido, se ordenará su libertad. Si el tribunal rechaza la cuestión, el procedimiento continuará.

El tratadista Rivas Ruiz, brinda una definición más precisa en relación con la cuestión prejudicial, de acuerdo con la legislación procesal penal. Lo cual se comprende por cuestión prejudicial, “como un obstáculo que surge durante la persecución penal y que implica la existencia de un proceso previo, preferente e independiente que suspende el curso del proceso penal principal. La resolución de esta cuestión prejudicial tiene un efecto directo en el conocimiento y la decisión del proceso penal en cuestión, ya que su resultado influye en la determinación de los hechos y en el alcance de la responsabilidad penal”.<sup>9</sup>

Por último, según la definición proporcionada por el tratadista Rivas Ruiz, en relación con la cuestión prejudicial, es comprensible cómo un obstáculo que surge en el transcurso de la persecución penal se caracteriza por la existencia de un proceso previo, preferente e independiente que interrumpe el desarrollo del proceso penal principal.

---

<sup>9</sup> Serrano, Armando A.; Delmer E.; Campos Ventura, José O.; Trejo, Miguel. **Manual del derecho procesal**. Pág. 165.



La resolución de esta cuestión prejudicial tiene un impacto directo en el conocimiento y la decisión del proceso penal en cuestión, ya que su resultado influye significativamente en la determinación de los hechos y en la determinación de la responsabilidad penal de los implicados. En resumen, la cuestión prejudicial cumple un papel fundamental en el sistema de justicia penal al garantizar la correcta aplicación de la ley y asegurar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

- **Antejuicio**

El tratadista Manuel Ossorio brinda una definición sobre el antejuicio, refiriéndose a este como “un trámite previo que busca garantizar la protección de jueces y magistrados frente a denuncias infundadas por parte de litigantes resentidos o ciudadanos impulsivos. Este proceso tiene como objetivo determinar si existe fundamento para iniciar un procedimiento penal contra dichos funcionarios judiciales en virtud de su cargo, sin entrar a decidir sobre el fondo de la acusación en sí misma. En otras palabras, el antejuicio busca salvaguardar la imparcialidad y el ejercicio adecuado de la función judicial, evitando que acusaciones injustificadas o motivadas por razones personales afecten indebidamente a los jueces y magistrados en el desempeño de sus labores”.<sup>10</sup>

En segundo lugar, el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, otorga al antejuicio la condición de obstáculo en el proceso de persecución penal. En su Artículo 293, se establece que cuando la viabilidad de la persecución penal depende de un procedimiento previo, el tribunal competente tiene la

---

<sup>10</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 57.



facultad de solicitar el antejuicio a la autoridad correspondiente, ya sea de oficio o a petición del Ministerio Público. Esta solicitud debe ir acompañada de un informe que sustente las razones del pedido y las actuaciones originales. Es importante resaltar que la disposición del antejuicio se rige por la Constitución de la República y las Leyes Especiales aplicables.

La ley que regula el antejuicio establece claramente las condiciones y procedimientos relacionados con este proceso. Según el Artículo 4 de dicha ley, el antejuicio puede originarse a través de una denuncia presentada ante el juez de paz o una querrela presentada ante el juez de primera instancia penal. Es importante destacar que tanto la denuncia como la querrela pueden ser presentadas por cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un acto o hecho delictivo por parte de un dignatario o funcionario público. Especifica además que estas acciones deben ser presentadas por razones legítimas y no por motivos espurios, políticos o ilegítimos.

En relación con el delito flagrante, el Artículo 5 establece que, si un dignatario o funcionario público con derecho a antejuicio es detenido en flagrante delito, la autoridad responsable de la detención deberá ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad competente, tal como se establece en la presente ley.

Por estas razones, se demuestra la importancia de seguir un proceso legal establecido para la procedencia y tratamiento de casos que involucran a dignatarios o funcionarios públicos. Asimismo, se resalta la necesidad de evitar abusos o motivaciones políticas en la presentación de denuncias o querrelas, garantizando así un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas. Además, se prohíbe realizar actos que



impliquen una persecución penal contra el titular del privilegio de antejuicio, limitándose únicamente a la práctica de investigaciones estrictamente necesarias y aquellas indispensables para fundamentar la petición.

Una vez concluida la investigación especial, se archivarán las pruebas recopiladas, a menos que el procedimiento continúe con respecto a otros imputados que no gocen del privilegio de antejuicio. Además, esta disposición también se aplica en los casos en que se requiere la conformidad de un gobierno extranjero.

Por lo que el Código Procesal Penal de Guatemala establece de manera clara los procedimientos y requisitos relacionados con el antejuicio, así como la ley en materia, estableciéndolo como obstáculo en la persecución penal. Esta regulación busca garantizar la equidad y la imparcialidad en el proceso judicial, protegiendo los derechos de los funcionarios públicos que gozan del privilegio de antejuicio y evitando posibles abusos o acusaciones infundadas.

En caso de falta que no justifique la detención, se resolverá de inmediato conforme lo establece el Artículo 11 de la Constitución Política de la República.

- **Excepciones**

En el ámbito del proceso penal, las excepciones desempeñan un papel importante al buscar invalidar o detener la acción del acusador. Se identifican principalmente como medios de defensa que se ejercen durante el juicio, con el objetivo de proteger los derechos del acusado y garantizar la justicia en el proceso. Además, en algunas



ocasiones, las excepciones se utilizan para corregir errores o defectos presentes en el desarrollo del proceso penal (Artículos 294 y 336 Código Procesal Penal).

Estas excepciones son herramientas legales que permiten cuestionar la legalidad de la acusación o impugnar la validez de pruebas presentadas. Su finalidad es asegurar que se respeten los derechos fundamentales de los acusados, como el derecho a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia. Al hacer valer una excepción, el acusado busca defenderse de manera adecuada y garantizar que se cumplan los principios fundamentales del sistema de justicia penal.

Las partes tienen la facultad de objetar el avance del proceso penal o de la acción civil en base a los siguientes fundamentos: incompetencia, falta de acción y extinción de la persecución penal o de la pretensión civil. Estas excepciones deben ser presentadas ante el juez de Primera Instancia o ante el tribunal competente, de acuerdo con las oportunidades establecidas en el procedimiento.

Además, el juez o el tribunal tienen la facultad de abordar de oficio la resolución de alguna de estas cuestiones cuando sea necesario para tomar una decisión, siempre y cuando la naturaleza de la cuestión no requiera la iniciativa de la parte legitimada para plantearla. En tales casos, deberá hacerlo en las oportunidades previstas por la ley.

Dentro del Artículo 336 del Código se establecen los derechos y facultades que tiene el acusado y su defensor dentro del proceso. En primer lugar, pueden identificar y señalar los posibles vicios formales presentes en el escrito de acusación, solicitando su corrección. Además, tienen la posibilidad de plantear excepciones u obstáculos que puedan afectar la persecución penal y civil, de acuerdo con lo establecido en el Código.



Estas excepciones son importantes como medios de defensa para proteger los derechos del acusado y asegurar un juicio justo.

Asimismo, se les permite formular objeciones contra el requerimiento presentado por el Ministerio Público, incluso solicitando el sobreseimiento, la clausura o el archivo del caso. Esto les da la oportunidad de impugnar la acusación y argumentar en favor de la conclusión del proceso.

Finalmente, tienen el derecho de solicitar al juez que realice los medios de investigación que hayan sido omitidos y que sean relevantes para el caso. Estos medios de investigación propuestos deben ser decisivos para rechazar el requerimiento de apertura del juicio o llevar directamente al sobreseimiento.

Las excepciones desempeñan un papel crucial en el proceso penal al proporcionar una vía para cuestionar la legalidad de la acusación y salvaguardar los derechos de los acusados. Son instrumentos que permiten equilibrar el poder entre las partes involucradas y asegurar un proceso justo y transparente.

### **1.2.1. Actos introductorios de conocimiento o noticia del hecho delictivo**

#### **1.2.1.1. Denuncia**

La denuncia es un concepto fundamental en el ámbito jurídico guatemalteco, que se refiere a la acción de informar a las autoridades competentes sobre la comisión de un delito. Consiste en la manifestación formal realizada por una persona o entidad ante la instancia correspondiente, con el fin de poner en conocimiento los hechos que constituyen una presunta infracción penal.



Según el autor Moras Mom, la denuncia se puede entender como “un mecanismo legalmente regulado para comunicar a un órgano jurisdiccional la existencia de un hecho delictivo. Esta comunicación debe ser lo más detallada posible, proporcionando información amplia sobre el evento delictivo y señalando las pruebas disponibles en relación al mismo”.<sup>11</sup>

Según Miguel Fenech, la denuncia es “un acto procesal mediante el cual una persona específica emite una declaración de conocimiento, proporcionando al titular del órgano jurisdiccional la información sobre un hecho que cumple con los elementos de un delito o falta”.<sup>12</sup>

En Guatemala, la denuncia es un mecanismo esencial para el inicio de un proceso penal. Constituye un acto de suma importancia que pone en marcha la maquinaria judicial, permitiendo a las autoridades investigar y perseguir los delitos, salvaguardando así el orden y la seguridad ciudadana.

El proceso de presentación de una denuncia está regulado por las disposiciones legales y procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal y demás leyes relacionadas. Las denuncias pueden ser presentadas tanto por las víctimas directas del delito como por terceras personas que tengan conocimiento de la comisión de este.

Es importante destacar que la denuncia goza de protección legal, y se prohíbe cualquier forma de represalia o intimidación contra aquellos que ejercen su derecho a

---

<sup>11</sup> Moras Mom, Jorge. **Manual de derecho penal**. Págs. 167-168.

<sup>12</sup> Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**. Tomo I. Pág. 529.



denunciar. Además, se promueve la confidencialidad y el resguardo de la identidad de los denunciados cuando sea necesario para garantizar su seguridad.

La acción procesal inicial para activar el proceso penal se constituye como el primer acto que realiza una persona agraviada o víctima de un hecho delictivo, consistente en comunicar a la entidad correspondiente el conocimiento que posee sobre la comisión de un delito de acción pública. En este sentido, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 297, establece que esta comunicación puede efectuarse de forma oral o escrita, dirigida a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal.

Es importante resaltar que el denunciante debe ser debidamente identificado, garantizando la trazabilidad de la información proporcionada. Además, la normativa señala que en aquellos delitos que así lo requieran, se procederá a recibir instancias, denuncias o autorizaciones específicas. Esta disposición legal tiene como objetivo primordial fomentar la participación ciudadana en la lucha contra la delincuencia, promoviendo la colaboración activa de los ciudadanos en la detección y denuncia de delitos de acción pública. Asimismo, busca salvaguardar la integridad de los denunciados y garantizar el correcto inicio del proceso penal mediante la recopilación de información veraz y pertinente.

Por lo anterior, el Artículo 297 del Código Procesal Penal guatemalteco se comprende que existe la obligación de cualquier persona de comunicar de manera oral o escrita a la autoridad competente el conocimiento que posea sobre la comisión de un delito de



acción pública. Esta disposición promueve la participación ciudadana y busca asegurar la adecuada recopilación de información para el inicio del proceso penal.

Una definición de la autora es que la denuncia es, “todo acto introductorio procesal mediante el cual se pone en conocimiento de autoridad competente un hecho que reviste los casos de delito o falta”.

En resumen, la denuncia es un concepto esencial en el sistema jurídico guatemalteco el cual se considera como una acción o acto eminentemente procesal y de carácter obligatorio, no es una facultad. La norma es clara al establecer que cualquier persona debe trasladar la información al ente encargado, si tiene conocimiento de un hecho delictivo; a su vez, se debe plantear la existencia de casos en los cuales una persona presenta una denuncia por el conocimiento que tenga de un hecho ilícito y esta acto no lo convierte directamente en parte procesal, ni lo hace responsable dentro del proceso. Se hace la aclaración que si la denuncia fuera falsa, la persona quien denuncia incurre en una responsabilidad penal, por la denuncia falsa.

Por ende, la denuncia permite a los ciudadanos y entidades informar sobre la comisión de delitos, iniciando así el proceso penal correspondiente. Esto constituye un pilar fundamental para la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como para salvaguardar el orden y la seguridad en la sociedad guatemalteca.

#### **1.2.1.2. Denuncia obligatoria**

Es fundamental destacar que, dentro del concepto de denuncia, no se puede pasar por alto la existencia de la denuncia obligatoria, la cual se encuentra regulada en el Artículo



298 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92. Esta disposición establece la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el conocimiento que se tiene acerca de la comisión de un delito de acción pública, con algunas excepciones que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución.

La denuncia obligatoria implica que cualquier persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública debe presentar la denuncia correspondiente sin demora alguna. Este deber legal tiene como objetivo garantizar que los delitos sean investigados y sancionados de manera efectiva, protegiendo así los derechos de las víctimas y la seguridad de la sociedad en general.

Es importante subrayar que la denuncia obligatoria es un mecanismo crucial en la lucha contra la impunidad y la promoción de la justicia. Su cumplimiento contribuye a fortalecer el sistema penal guatemalteco y asegurar el adecuado funcionamiento de las instituciones encargadas de la persecución del delito.

Dentro de este mismo contexto, el Artículo 298 del Código Procesal Penal establece la obligación de denunciar cualquier conocimiento que se tenga sobre un delito de acción pública. Esta disposición busca garantizar una pronta y eficaz persecución de los delitos, promoviendo la colaboración de ciertos actores clave en el proceso.

En el Artículo se identifican tres categorías de personas que están obligadas a realizar la denuncia:

- a) Funcionarios y empleados públicos: aquellos que, en el ejercicio de sus funciones, adquieran conocimiento de un delito de acción pública, tienen el deber de



denunciarlo, a menos que estén legalmente obligados a mantener el secreto sobre la información.

- b) Profesionales de la salud: los individuos que ejerzan el arte de curar y se encuentren en conocimiento de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, también tienen la responsabilidad de denunciarlos, a excepción de los casos en los que estén sometidos a deberes de confidencialidad.
- c) Responsables de bienes e intereses: aquellos que, por disposición legal, autoridad o por un acto jurídico, estén a cargo del manejo, la administración, el cuidado o el control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, deben denunciar los delitos cometidos en perjuicio de los mismos, siempre y cuando hayan tenido conocimiento de los hechos en el ejercicio de sus funciones.

Estas disposiciones buscan fomentar una cultura de denuncia y colaboración en la lucha contra el delito, garantizando que aquellos que tengan conocimiento de un delito de acción pública cumplan con su deber de denunciarlo. De esta manera, se fortalece el sistema de justicia penal y se contribuye a la protección de los derechos de las personas y la seguridad de la sociedad en general.

En Guatemala se puede presentar la denuncia por una persona o varias personas y se considera un acto procesal debido a que se pone en conocimiento de un funcionario la comisión de un hecho delictivo.



En este mismo sentido cuando existe la denuncia obligatoria esta se puede dar por: conocimiento de oficio (Artículos 289 y 367 Código Procesal Penal); certificación de lo conducente.

### **1.2.1.3. Excepción a la denuncia obligatoria**

En todos los supuestos mencionados, la obligación de presentar la denuncia no será exigible si existe un riesgo razonable de perjudicar la persecución penal propia, la del cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos o conviviente de hecho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 298 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

En dichas circunstancias, se reconoce que existen situaciones en las cuales la denuncia puede poner en peligro la efectividad de la persecución penal o la integridad de las personas mencionadas. Por lo tanto, se permite una excepción a la obligación general de denunciar, considerando la necesidad de proteger los intereses legítimos de aquellos que se encuentren en una relación cercana con el posible autor del delito.

Es importante resaltar que esta excepción debe ser evaluada de manera objetiva y conforme a criterios razonables. La determinación de si existe un riesgo razonable que justifique la no presentación de la denuncia debe basarse en la protección de los derechos fundamentales y la preservación de la integridad del proceso penal.

Así, el Artículo 298 del Código Procesal Penal establece que la obligación de presentar la denuncia no será exigible en situaciones en las cuales razonablemente se pueda poner en peligro la persecución penal propia, del cónyuge, ascendientes,



descendientes, hermanos o conviviente de hecho. Esta excepción busca salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las personas cercanas al posible autor del delito, siempre en consonancia con los principios de justicia y protección de los derechos humanos.

#### **1.2.1.4. Querella**

Este es un acto eminentemente introductorio de naturaleza procesal, debido a que quien solicita o pide es la persona interesada o querellante y debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la norma en la materia, ya que se considera un acto introductorio y que pone en movimiento al órgano jurisdiccional y las demás entidades que llevan relación.

Para el tratadista Miguel Fenech, “la querella, como un acto procesal de carácter unilateral, implica una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente. A través de esta acción, el sujeto notifica la existencia de un hecho que podría constituir un delito o falta, y solicita el inicio de un proceso legal contra una o varias personas específicas. Además, el querellante se convierte en parte acusadora en dicho proceso, proponiendo que se realicen las acciones necesarias para asegurar y comprobar los elementos relevantes para la futura pretensión punitiva y, en caso necesario, de resarcimiento”.<sup>13</sup>

Se le conoce como un acto procesal con fundamento en la declaración de la voluntad de la persona que va dirigida a un órgano jurisdiccional y su fin primordial es dar a conocer información acerca de algún hecho delictivo o falta, a través de este escrito se

---

<sup>13</sup> **ibid.**



solicita que se dé inicio al engranaje del mecanismo judicial y comenzar un proceso penal frente a una persona o varias personas.

El Artículo 302 del Código Procesal Penal, contenido en el Decreto 51-92, establece los requisitos indispensables que deben cumplirse al presentar una querrela ante el juez encargado de la investigación. Estos elementos son fundamentales para garantizar un proceso adecuado y eficiente. En caso de que falte alguno de los requisitos establecidos en la norma, el juez, sin perjuicio de dar trámite inmediato, establecerá un plazo para su subsanación. Sin embargo, si alguno de estos elementos es indispensable y el plazo otorgado vence sin que se cumpla con lo requerido, el juez archivará el caso, salvo en situaciones de delitos públicos, en las cuales se seguirán los procedimientos correspondientes a la denuncia.

Los requisitos establecidos en el Artículo mencionado anteriormente desempeñan un papel fundamental al presentar una querrela, ya que su cumplimiento garantiza la validez y eficacia del documento, permitiendo un desarrollo adecuado del proceso de investigación y una actuación judicial acorde con los principios de justicia y legalidad.

Estos requisitos actúan como salvaguardas que aseguran la integridad del proceso, al establecer pautas claras para la identificación del querellante, la inclusión de información relevante sobre los hechos alegados, la presentación de pruebas y la adecuada comunicación entre todas las partes involucradas.

Al cumplir con estos requisitos, se fomenta la transparencia, la equidad y el respeto de los derechos de todas las partes, brindando una base sólida para la toma de decisiones



judiciales. Además, se fortalece la confianza en el sistema de justicia y se garantiza un tratamiento justo y equitativo de las querellas presentadas.

En consecuencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo mencionado es esencial para asegurar la validez y eficacia de una querella, salvaguardando los principios fundamentales de justicia y legalidad en el proceso de investigación y actuación judicial.

Se debe observar y cumplir con todos los requisitos del párrafo anterior, pero es un requisito esencial que la querella se realice por la parte ofendida, bien sea la víctima o personas que estén en contacto cercano con ella. En este mismo sentido debemos entrar a considerar que para poder actuar como querellante dentro de un proceso penal, necesitamos obligadamente la presencia de un abogado litigante.

En la actualidad lamentablemente en muchos casos de acción pública y que son de alto impacto social, las víctimas no cuentan con los recursos necesarios para contratar a un profesional por lo que la ayuda hacia el ente investigador es mínima, no así en los casos en que la persona se vuelve querellante lo que coadyuva al Ministerio Público, para un mejor desenvolvimiento.

#### **1.2.1.5. Prevención policial**

Se le conoce en la práctica como “parte policial”. Este tipo de acto introductorio es considerado un medio muy utilizado en los delitos de acción pública, debido a que en la mayoría de los casos se cometen delitos en áreas rurales o muy peligrosas llamadas zonas rojas, y debido a esta situación la policía en la mayoría de las situaciones acude



cuando hacen un llamado a la línea telefónica solicitando su presencia o se encuentran patrullando y es requerida su presencia.

“La Policía Nacional Civil de Guatemala tiene la responsabilidad de informar de manera inmediata al Ministerio Público sobre cualquier noticia criminal relacionada con la prevención del delito, una vez que tenga conocimiento de la comisión de un acto delictivo”.<sup>14</sup>

En este mismo sentido, es importante establecer que, en la actualidad, existen divergencias en cuanto a la importancia que se debe asignar a la prevención policial dentro del proceso penal, como menciona López Borja de Quiroga. El autor señala que “este problema se ve influenciado por dos cuestiones: por un lado, el interés del poder ejecutivo actual en otorgarle mayor relevancia y valor probatorio a las diligencias policiales, y por otro lado, la realidad social que requiere la realización de ciertas diligencias durante la etapa pre-procesal, como por ejemplo, pruebas de alcoholemia, entre otras”.<sup>15</sup>

De acuerdo con la legislación vigente, específicamente el Artículo 304 del Código Procesal Penal, se establecen ciertas disposiciones relevantes en materia de denuncia de delitos y realización de investigaciones preliminares. Por esta razón, los funcionarios y agentes policiales tienen la obligación de informar de manera inmediata y detallada al Ministerio Público cuando tengan conocimiento de la comisión de un delito que pueda ser perseguido de oficio.

---

<sup>14</sup> Ministerio Público de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 106.

<sup>15</sup> López Barja de Quiroga, J. **Instituciones de derecho procesal penal**. Pág. 80.



Además, se les atribuye la responsabilidad de llevar a cabo una investigación preliminar, con el fin de recolectar o asegurar de manera urgente los elementos de prueba pertinentes y prevenir la fuga u ocultación de los sospechosos. Asimismo, se establece que los jueces de paz desempeñarán las mismas funciones en aquellas áreas donde no haya presencia de funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía.

Esta disposición legal busca garantizar una respuesta pronta y eficaz frente a la comisión de delitos, asegurando la recolección adecuada de pruebas y la prevención de la impunidad. Asimismo, promueve la colaboración y coordinación entre los diferentes actores del sistema de justicia penal para lograr una persecución efectiva y justa de los delitos.

Por último, el Artículo 304 del Código Procesal Penal establece la obligación de los funcionarios y agentes policiales de informar de manera inmediata y detallada al Ministerio Público sobre delitos que puedan ser perseguidos de oficio, así como de realizar investigaciones preliminares para recopilar pruebas de forma urgente y evitar la evasión de los sospechosos. Esta disposición contribuye a fortalecer el sistema de justicia penal, garantizando una respuesta oportuna y efectiva ante la comisión de delitos.

### **1.3. Coerción personal del imputado**

La coerción personal del imputado en el contexto del proceso penal guatemalteco es un tema de suma importancia desde un análisis jurídico. La coerción personal se refiere a las medidas restrictivas de libertad que pueden ser impuestas al imputado durante el



transcurso del proceso penal, con el propósito de asegurar su comparecencia y garantizar el normal desarrollo de la investigación y el juicio.

En el país, la coerción personal del imputado está regulada en el Código Procesal Penal y tiene como objetivo principal salvaguardar los intereses de la justicia, prevenir la fuga del imputado, evitar la obstrucción de la investigación y garantizar la comparecencia del imputado en todas las etapas del proceso. A continuación, se desarrollan algunas.

### **1.3.1. Detención legal del sindicado**

Dentro del marco jurídico guatemalteco, tanto la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 6, como el Código Procesal Penal en su Artículo 257, establecen disposiciones relevantes respecto a la aprehensión y puesta a disposición de un detenido.

En primer lugar, el Artículo 6 de la Constitución Política establece que el detenido debe ser expuesto o puesto a disposición de un juez competente en un plazo que no exceda de seis horas. Esta disposición garantiza el derecho del detenido a ser presentado ante una autoridad judicial en un tiempo razonable.

Por otro lado, el Artículo 257 del Código Procesal Penal regula el procedimiento de aprehensión en casos de flagrancia delictiva. De acuerdo con esta norma, la policía tiene la facultad de aprehender a quien sorprenda en flagrante delito o de perseguirlo de manera inmediata después de la comisión del hecho punible. Asimismo, cualquier



persona está autorizada a realizar la aprehensión y evitar que el delito cause consecuencias ulteriores.

Una vez realizada la aprehensión, el aprehendido y las pruebas recogidas deben ser entregados de inmediato al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más cercana. El Ministerio Público, a su vez, puede solicitar al juez o tribunal la aprehensión del sindicado si considera que se cumplen los requisitos legales y que es necesario su encarcelamiento.

En tal caso, el sindicado será puesto a disposición del juez encargado de controlar la investigación. El juez, por su parte, tiene la facultad de ordenar medidas sustitutivas a la privación de libertad o incluso prescindir de ella, en cuyo caso procederá a la liberación del sindicado.

Estas disposiciones legales tienen como finalidad asegurar el respeto de los derechos fundamentales de los detenidos, garantizando su pronta presentación ante una autoridad judicial competente y estableciendo los procedimientos correspondientes en casos de flagrancia delictiva.

Se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) **Citación o conducción** (Artículos 255, 173, 175 Código Procesal Penal)
- b) **Presentación espontánea** (Artículo 254 Código Procesal Penal)
- c) **Permanencia conjunta** (Artículo 256 Código Procesal Penal)



Luego de las diferentes formas de traer a la persona al proceso, se puede dar el procedimiento simplificado, el cual se encuentra contemplado en el Artículo 465 bis del Código Procesal Penal, y se hace notar que este se puede dar únicamente si lo solicita el Fiscal del Ministerio Público.

### **1.3.2. Declaración del sindicado**

La declaración del sindicado en el proceso penal guatemalteco es un elemento fundamental en la búsqueda de la verdad y la administración de justicia. Consiste en la manifestación de voluntad del imputado, en la cual se le da la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y de pronunciarse sobre los hechos que se le imputan.

Desde un análisis jurídico, la declaración del sindicado tiene una serie de implicaciones y características importantes. En primer lugar, se trata de un acto procesal personalísimo, es decir, debe ser realizado por el propio imputado de forma directa y sin coacciones. Este principio de personalidad garantiza que la declaración sea una expresión genuina de su voluntad y conocimiento de los hechos.

Además, la declaración del sindicado debe ser realizada de manera libre, voluntaria e informada. El imputado debe ser debidamente informado de sus derechos, incluyendo el derecho a guardar silencio, el derecho a ser asistido por un abogado y el derecho a no auto incriminarse. Asimismo, debe tener pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas de su declaración.

El jurista Vincenzo Manzinni manifiesta que, en la primera declaración del sindicado, “el interrogatorio en la instrucción, se denomina un acto procesal oral y formal el cual



consiste, en un examen no jurado del sindicado acerca de sus datos generales y del mérito de la acusación, dirigido con el objeto de establecer la identidad de la persona, hacerle conocer la imputación y los elementos que la sufragan y oír sus posibles declaraciones acerca de los hechos que se le atribuyen".<sup>16</sup>

Esta declaración del sindicado dentro de la audiencia conlleva una serie de garantías procesales las cuales se detallan a continuación:

- a) Se debe realizar ante juez competente (Artículo 87 del Código Procesal Penal).
- b) En presencia de su defensor (Artículo 81 y 92 del Código Procesal Penal).
- c) Deberá practicarse dentro de un plazo de 24 horas (Artículos 257, 87, 173 del Código Procesal Penal y Artículo 9 de la Constitución Política de la república de Guatemala).
- d) Derecho de abstención (Artículo 81 del Código Procesal Penal).
- e) Representante del Ministerio Público (Artículo 254 del Código Procesal Penal).

La declaración del sindicado en el proceso penal guatemalteco es un acto procesal de gran relevancia que permite al imputado ejercer su derecho a la defensa. Su realización debe cumplir con los principios de personalidad, libertad, voluntariedad e informado. Asimismo, su valor probatorio debe ser evaluado con prudencia y en conjunto con otros elementos de prueba para alcanzar una justa resolución del caso.

---

<sup>16</sup> Manzinni, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal. Volumen I.** Pág. 190.



#### **1.4. La importancia de la etapa preparatoria con la fase intermedia y el debate o juicio oral**

La etapa preparatoria, la fase intermedia y la fase del debate o juicio oral son componentes fundamentales del sistema de justicia penal en Guatemala. Cada una de estas etapas desempeña un papel importante en la administración de justicia y en la garantía de los derechos de los acusados y las víctimas.

Durante la etapa preparatoria, se llevan a cabo diversas actividades de investigación con el objetivo de reunir pruebas sólidas y determinar la existencia de un delito. Estas actividades pueden incluir la inspección del lugar de los hechos, la recolección de evidencia física, la entrevista a testigos y sospechosos, el análisis forense, entre otros. La importancia de esta etapa radica en la recopilación de pruebas que respalden la acusación y en la identificación de los presuntos responsables. Además, permite establecer una base sólida para el caso antes de avanzar hacia las etapas posteriores.

En relación con el párrafo anterior, esta es la primera etapa del proceso penal en Guatemala. Durante esta etapa se llevan a cabo diversas actividades para recolectar pruebas y establecer la viabilidad de un caso penal. Se realizan investigaciones, se recopilan testimonios, se analizan pruebas físicas y se realizan peritajes, entre otras actividades.

Así, puede decirse que la importancia de esta etapa radica en la necesidad de recopilar pruebas sólidas y sustanciales que respalden las acusaciones presentadas ante los tribunales. Esto garantiza que los casos sean sólidos y estén respaldados por pruebas confiables antes de pasar a la siguiente fase del proceso.



La fase intermedia es una etapa clave del proceso penal en Guatemala. Durante esta fase, se realiza un control judicial de la investigación realizada en la etapa preparatoria. El juez revisa las pruebas presentadas por el Ministerio Público y la defensa, así como las solicitudes de medidas cautelares.

En esta etapa se determina si existen pruebas suficientes para llevar el caso a juicio oral. El juez evalúa la legalidad de las pruebas, la viabilidad del caso y si se han respetado los derechos de los imputados. La importancia de esta fase radica en garantizar un debido proceso y evitar la apertura de juicios sin pruebas suficientes. También contribuye a la eficiencia del sistema judicial al descartar casos débiles o basados en pruebas ilícitas.

La fase intermedia es una etapa intermedia entre la etapa preparatoria y la fase del debate o juicio oral. Durante esta fase, se revisan y evalúan las pruebas recopiladas durante la etapa preparatoria. El juez revisa la evidencia presentada por el Ministerio Público y la defensa, y determina si hay pruebas suficientes para llevar a cabo el juicio oral.

También durante esta etapa se pueden presentar solicitudes de medidas cautelares, como la prisión preventiva. La importancia de la fase intermedia radica en la revisión y evaluación de la evidencia, lo que ayuda a garantizar que solo los casos con suficiente sustento pasen a la fase del juicio oral. Esto contribuye a evitar juicios innecesarios y a garantizar un proceso penal más eficiente y efectivo.

La fase del debate o juicio oral es el momento culminante del proceso penal. Durante esta etapa, las partes presentan sus argumentos y pruebas ante un tribunal. El



Ministerio Público, como parte acusadora, presenta las pruebas que respaldan la acusación, mientras que la defensa ofrece sus argumentos y pruebas en favor del imputado. También se pueden presentar testigos y peritos para respaldar los argumentos de ambas partes.

El juez, como árbitro imparcial, evalúa las pruebas y los argumentos presentados y emite un fallo basado en la ley y la evidencia presentada. La importancia de esta fase radica en garantizar un juicio justo y transparente, donde se respetan los derechos de las partes involucradas y se permite una defensa adecuada. Además, contribuye a la rendición de cuentas y a la aplicación efectiva de la justicia al determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.

Durante el juicio oral es la etapa en la que se lleva a cabo la presentación de pruebas y argumentos ante el tribunal. Durante esta fase, tanto el Ministerio Público como la defensa presentan sus casos y argumentos, llaman a testigos, interrogan a los expertos y presentan pruebas documentales u otras pruebas relevantes. El juez evalúa la evidencia presentada y toma una decisión basada en el mérito del caso.

La importancia de esta fase radica en la garantía de un juicio justo y transparente, donde todas las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas. Además, contribuye a la rendición de cuentas y a la aplicación efectiva de la justicia, ya que permite a las partes involucradas en el caso exponer sus argumentos y pruebas ante un tribunal imparcial.

En resumen, la etapa preparatoria en el sistema de justicia penal de Guatemala desempeña un papel fundamental y está intrínsecamente vinculada con las demás



etapas del proceso, como la fase intermedia y la fase del debate o juicio oral. A continuación, se detalla minuciosamente la importancia de la etapa preparatoria en relación con la etapa intermedia y el juicio oral o debate:

#### **1.4.1. Importancia de la etapa preparatoria en relación con la fase intermedia**

La etapa preparatoria sienta las bases sólidas para la fase intermedia del proceso penal. Durante la etapa preparatoria, se realizan investigaciones exhaustivas para recopilar pruebas y evidencias. Esta recopilación adecuada y rigurosa de pruebas es esencial para que el juez de la fase intermedia pueda evaluar la solidez del caso y determinar si existen pruebas suficientes para avanzar hacia la fase del juicio oral. Además, la calidad de las pruebas y la manera en que se hayan obtenido pueden influir en las decisiones del juez durante la fase intermedia, como la imposición de medidas cautelares o la determinación de la admisibilidad de las pruebas.

La etapa preparatoria es crucial para la fase del debate o juicio oral. Durante la etapa preparatoria se recopilan las pruebas y evidencias necesarias para respaldar las acusaciones presentadas ante el tribunal. Estas pruebas son presentadas y discutidas durante el juicio oral por el Ministerio Público y la defensa.

Una etapa preparatoria bien realizada proporciona una base sólida de pruebas confiables, lo que contribuye a la credibilidad y solidez de los argumentos presentados durante el juicio oral. Además, la calidad de las pruebas recopiladas durante la etapa preparatoria puede influir en la decisión del juez al determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.



#### **1.4.2. La continuidad y coherencia entre las etapas**

La importancia de la etapa preparatoria radica también en la continuidad y coherencia entre todas las etapas del proceso penal en Guatemala. La etapa preparatoria establece las bases sólidas para la fase intermedia y la fase del juicio oral, proporcionando las pruebas necesarias y garantizando que se hayan respetado los derechos de los acusados. Además, una etapa preparatoria adecuada evita retrasos y obstáculos en las etapas posteriores del proceso, asegurando una administración eficiente de la justicia y evitando la apertura de juicios sin pruebas suficientes.

Cuando la etapa preparatoria está finalizando, se pueden desarrollar varias circunstancias como los procedimientos desjudicializador o los actos conclusivos o la petición de apertura del juicio.

Si en alguna situación se da un procedimiento desjudicializador como el Criterio de oportunidad, la Conversión estipulado en el Artículo 26 del Código Procesal Penal, Suspensión condicional de la pena establecido en el Artículo 27 del Código Procesal Penal, y el Procedimiento abreviado establecido en el Artículo 464 del Código Procesal Penal.

Dentro de los actos conclusivos del proceso penal se contemplan dos posibles escenarios. En primer lugar, se puede dar lugar al Archivo, cuyos lineamientos se encuentran establecidos en el Artículo 327 del Código Procesal Penal. Este mecanismo permite la finalización del proceso sin llegar a una resolución sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.



En segundo lugar, se contempla la posibilidad del Sobreseimiento o Clausura, el cual se encuentra regulado en los Artículos 325 y 331 del Código Procesal Penal. Este acto conclusivo se produce cuando, luego de un análisis detallado del caso, se determina la ausencia de elementos suficientes para sostener una acusación formal contra el imputado. En consecuencia, se decide poner fin al proceso, ya sea de manera temporal o definitiva, sin emitir una resolución sobre la culpabilidad del imputado.

En resumen, dentro de los actos conclusivos del proceso penal guatemalteco se pueden presentar dos escenarios: el archivo, en el que se pone fin al proceso sin llegar a una resolución sobre la culpabilidad o inocencia del imputado, de acuerdo con el Artículo 327 del Código Procesal Penal; y el sobreseimiento o clausura, que se produce cuando se determina la falta de elementos suficientes para sostener una acusación formal contra el imputado, según los Artículos 325 y 331 del Código Procesal Penal.

Por último, pero no menos importante, si existen suficientes elementos de convicción, la Petición de Apertura a Juicio, estipulado en el Artículo 324 del Código Procesal Penal, que establece: "Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación".

Durante la etapa intermedia del proceso penal, es de suma importancia destacar la relevancia de la Acusación, la cual se encuentra regulada en el Artículo 332 del Código Procesal Penal.



Una vez concluida la etapa preparatoria con la presentación de la solicitud de apertura de juicio, se da inicio a la formulación de la acusación. Esta etapa reviste una gran importancia y debe cumplir con los siguientes elementos esenciales:

- a) Identificación precisa del imputado, incluyendo su nombre completo y la dirección designada para notificar a su defensor.
- b) Descripción clara, precisa y detallada del delito imputado al acusado, junto con su calificación jurídica correspondiente.
- c) Fundamentos resumidos de la imputación, exponiendo de manera concisa los medios de investigación utilizados para respaldarla.
- d) Expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables al caso en cuestión. Indicación del tribunal competente que conocerá del juicio.

Además, es responsabilidad del Ministerio Público remitir al juez de Primera Instancia, junto con la acusación, todas las actuaciones y los medios de investigación materiales que posea en su poder.

La acusación desempeña un papel fundamental en el proceso penal, ya que permite establecer de manera clara y precisa los hechos imputados al acusado, así como los fundamentos legales en los que se basa dicha imputación. Asimismo, garantiza que todas las actuaciones y los medios de investigación pertinentes sean remitidos al juez competente para el posterior juicio.



Por consiguiente, el Artículo 332 del Código Procesal Penal establece los requisitos indispensables que deben cumplirse en la fase intermedia del proceso penal al momento de formular la acusación. Estos requisitos son de vital importancia para asegurar un proceso transparente, equitativo y respetuoso de los derechos de todas las partes involucradas, y para garantizar una preparación adecuada de cara al juicio subsiguiente.

Después de la presentación de la acusación, pueden surgir diversas solicitudes de acuerdo con lo establecido en los Artículos 332 y 345 bis del Código Procesal Penal. Estas solicitudes incluyen la notificación, la consulta de actuaciones y la audiencia oral.

Una vez presentada la acusación, el juez convocará a las partes a una audiencia oral, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez días. Durante esta audiencia, cada parte tendrá la oportunidad de fundamentar sus peticiones y presentar los medios de investigación practicados. Posteriormente, el juez resolverá.

En el transcurso del proceso se llevará a cabo la comunicación, tal como se establece en el Artículo 335 del Código Procesal Penal. En este sentido, el juez ordenará la notificación del requerimiento al Ministerio Público, al acusado y a las demás partes, proporcionándoles una copia del escrito. Las actuaciones quedarán disponibles en el juzgado para su consulta durante un plazo común de seis días hábiles.

Estos procedimientos, contemplados en la normativa legal mencionada, tienen como objetivo garantizar una comunicación adecuada entre las partes involucradas,



permitiendo así el ejercicio pleno de los derechos de defensa y asegurando transparencia y legalidad del proceso penal.

En este contexto, es relevante destacar la Audiencia de la fase intermedia, la cual está regulada en el Artículo 340 del Código Procesal Penal. Esta audiencia desempeña un papel crucial en el desarrollo del proceso, ya que se llevan a cabo diversos procedimientos fundamentales:

Una vez transcurrido el plazo de seis días, el tribunal procede a ordenar la realización de los medios de investigación pertinentes y útiles que hayan sido ofrecidos por las partes. Asimismo, el tribunal tiene la facultad de ordenar de oficio aquellos medios de investigación que considere claramente pertinentes y que sean necesarios para esclarecer la verdad. En este sentido, se emiten requerimientos de documentos, se llevan a cabo peritajes y se realizan otras diligencias de instrucción que no puedan efectuarse durante la audiencia.

Una vez concluidas estas diligencias preliminares, se programa una audiencia pública en la cual se reciben los medios de investigación correspondientes y se brinda a las partes la oportunidad de exponer sus argumentos finales respecto a sus pretensiones. Durante esta audiencia, el acusado puede ser representado por su defensor. Sin embargo, si ninguna de las partes ha presentado medios de investigación, si el juez considera que no son necesarios o si los medios incorporados son exclusivamente de carácter documental o informativo, el juez puede tomar una decisión sin realizar la audiencia.



Estos procedimientos en la audiencia de la fase intermedia tienen como objetivo asegurar que se lleven a cabo las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, así como permitir que las partes presenten sus argumentos y pruebas de manera adecuada. De esta forma, se busca garantizar un proceso justo y equitativo, en consonancia con los principios fundamentales de justicia y legalidad.

En este mismo sentido, es importante establecer la Resolución, es pertinente hacer referencia al Artículo 341 del Código Procesal Penal, que regula las acciones que debe tomar el tribunal en el proceso. Este Artículo establece los siguientes aspectos relevantes, como el tribunal, de forma inmediata, procederá a analizar y resolver las cuestiones planteadas. En el caso de detectar vicios formales en la acusación, se indicarán detalladamente dichos errores al Ministerio Público, solicitando su corrección. En tal situación, el Ministerio Público tendrá la obligación de modificar la acusación o presentar una nueva versión de esta.

El tribunal se encargará de resolver las solicitudes de constitución planteadas, y en caso de excepciones u oposiciones, dictará la resolución que corresponda a cada una de ellas.

El tratadista Oscar Poroj manifiesta sobre la etapa del debate, “esta etapa del proceso penal tiene como objetivo determinar, con certeza fundamentada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y evaluada por el tribunal, si se acreditan total o parcialmente los hechos alegados tanto en la acusación (ya sea mediante querrela o auto de elevación a juicio) como en la eventual querrela exclusiva. En base a esta evaluación, el tribunal dictará una sentencia que establece la relación jurídico-



sustantiva fundamentada en los hechos probados en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria”.<sup>17</sup>

Desde el punto de vista de los tratadistas, Carlos Paz y Carlos Abraham: “para que el juicio pueda transcurrir de manera regular, es necesario que exista un auto de procesamiento en contra del acusado. Antes de esto, el acusado debe prestar declaración ante el juez en relación al hecho que se le atribuye, y además, se le debe imponer prisión preventiva u otra medida cautelar sustitutiva. Esto formalmente lo vincula al proceso y en caso de que huya o esté ausente, se consideraría en rebeldía, lo que llevaría a la revocación de las medidas impuestas y se podría ordenar su inmediata detención”.<sup>18</sup>

Este procedimiento garantiza su sujeción al proceso, incluso en contra de su voluntad. Una vez que el juez de Primera Instancia Penal dicta el auto de procesamiento, el Ministerio Público tiene un plazo para presentar su acto conclusivo, el cual se deriva de la investigación realizada.

Asimismo, el tribunal emitirá el auto de apertura del juicio si determina que procede su realización. En caso contrario, el tribunal tomará la decisión de sobreseimiento, clausura del procedimiento o archivo, tomando en consideración los elementos y argumentos presentados durante el proceso.

Estas disposiciones, contempladas en el Artículo 341 del Código Procesal Penal, desempeñan un papel fundamental en la toma de decisiones del tribunal durante el

---

<sup>17</sup> Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco (Etapas de debate, ejecución y su vía recursiva)**. Pág. 27.

<sup>18</sup> Calderón Paz, Carlos Abraham. **El encarcelamiento preventivo en Guatemala**. Pág. 31.



desarrollo del proceso. Permiten garantizar la corrección de vicios formales en la acusación, resolver las solicitudes planteadas y, en última instancia, determinar la continuidad del juicio o la conclusión del procedimiento en base a una evaluación rigurosa de los elementos presentados. De esta manera, se busca salvaguardar los principios de justicia y legalidad que rigen el sistema jurídico.

En relación del párrafo anterior, si existiera complejidad del asunto y no fuere posible la decisión inmediata, el juez tiene la facultad de diferirla por veinticuatro horas, en la misma audiencia citar a las partes.

Dentro de las etapas finales del proceso penal, se encuentra el Auto de Apertura, una resolución de gran relevancia en la cual el juez decide admitir la acusación y dar inicio al juicio. Esta determinación se encuentra regulada en los Artículos 341 y 342 del Código Procesal Penal.

Las disposiciones establecidas en el Artículo 342 del Código Procesal Penal son fundamentales para garantizar la claridad y precisión en el Auto de Apertura. Su objetivo principal es asegurar que el tribunal competente sea designado adecuadamente, que las modificaciones necesarias a la acusación sean incluidas, que los hechos excluidos sean precisados y que cualquier diferencia en la calificación jurídica sea debidamente reflejada. Así, se busca garantizar la transparencia y la equidad en el proceso de juicio, respetando los principios fundamentales de justicia y legalidad.



En el contexto del proceso penal, es importante destacar dos etapas finales: la citación a juicio, establecida en el Artículo 344 del Código Procesal Penal, y la remisión de actuaciones, contemplada en el Artículo 345 del mismo código.

La citación a juicio, de acuerdo con el Artículo 344, implica que una vez emitido el auto de apertura del juicio o cuando el Ministerio Público o el querellante presenten la acusación, el juez tiene la responsabilidad de convocar a todas las partes involucradas, incluyendo a sus representantes legales, defensores y al Ministerio Público. El plazo común para comparecer ante el tribunal designado, establecer un lugar para recibir notificaciones y presentar pruebas es de diez días. En caso de que el juicio se lleve a cabo en una ubicación distinta a la del procedimiento intermedio, se otorgan cinco días adicionales para realizar la citación.

Por otro lado, la remisión de actuaciones, según el Artículo 345, implica que una vez completadas las notificaciones pertinentes, todas las actuaciones procesales, documentos y objetos secuestrados deben ser remitidos a la sede del tribunal competente para el juicio. Esto implica poner a disposición de los acusados dichos elementos para su utilización durante todo el proceso.

Estas disposiciones legales garantizan que todas las partes involucradas sean debidamente citadas y notificadas, permitiéndoles ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas necesarias. Asimismo, aseguran que todas las actuaciones y elementos probatorios estén disponibles para su examen en el tribunal competente, brindando un marco legal adecuado para el desarrollo del juicio.



La fase crucial del proceso penal es el juicio oral o debate, donde se llevan a cabo una serie de actos preparatorios establecidos por el marco legal. En primer lugar, se encuentra la audiencia, regulada en el Artículo 346 del Código Procesal Penal y los Artículos 122 y 135 de la Ley del Organismo Judicial. Durante esta audiencia, se realiza el ofrecimiento de pruebas de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 347 del Código Procesal Penal. Además, se contempla la posibilidad de realizar el anticipo de prueba, el cual se encuentra regulado en el Artículo 348 del mismo código.

Estos actos preparatorios son de vital importancia, ya que permiten a las partes involucradas presentar sus pruebas de manera adecuada y garantizar el ejercicio pleno de su derecho a la defensa. La audiencia brinda la oportunidad de exponer los argumentos y las pruebas pertinentes, contribuyendo así a la búsqueda de la verdad en el proceso judicial. Por otro lado, el anticipo de prueba asegura la disponibilidad y la integridad de la evidencia, evitando posibles inconvenientes o pérdidas de información relevante durante el desarrollo del juicio.

Es fundamental destacar que estos actos preparatorios están diseñados para garantizar un juicio justo y equitativo, donde se respeten los derechos de todas las partes involucradas. A través de estos procedimientos legales, se busca asegurar la transparencia, la eficacia y la legitimidad del proceso judicial.

Por último, en la etapa del juicio oral o debate en el proceso penal se llevan a cabo actos preparatorios, como la audiencia y el ofrecimiento de pruebas, que tienen como finalidad principal garantizar un juicio justo y transparente. Estos mecanismos legales



son esenciales para salvaguardar los derechos de las partes y asegurar la integridad del proceso judicial.

Es necesario resaltar la importancia de la resolución y fijación de la audiencia, tal como lo establece el Artículo 350 del Código Procesal Penal. Asimismo, se contempla la apertura del debate (Artículo 368 Código Procesal Penal). Durante esta etapa, pueden surgir incidentes que requieren atención y resolución. Además, se prevé la posibilidad de ampliar la acusación (Artículo 373 Código Procesal Penal.)

Es imperativo comprender que en este momento se marca el inicio formal del debate y establecen las pautas y condiciones para su desarrollo adecuado. La resolución y fijación de la audiencia permiten determinar el momento y las condiciones en las que se llevará a cabo el juicio, salvaguardando así el debido proceso y garantizando la participación efectiva de todas las partes involucradas. Por su parte, la apertura del debate da paso a las exposiciones y argumentaciones de las partes, así como a la presentación de las pruebas correspondientes.

Durante el transcurso del debate, es posible que surjan incidentes que requieran la intervención del juez para su resolución. Estos incidentes deben abordarse de manera imparcial y equitativa, asegurando el respeto de los derechos de todas las partes y procurando la normal continuidad del juicio.

Además, se contempla la eventualidad de ampliar la acusación en caso de que surjan nuevos elementos o circunstancias relevantes durante el desarrollo del juicio. Esta facultad permite ajustar la acusación de acuerdo con la evidencia presentada y garantizar una administración de justicia efectiva y equitativa.



En resumen, en el marco del proceso penal, se llevan a cabo etapas cruciales como la resolución y fijación de la audiencia, la apertura del debate, la gestión de incidentes y la eventual ampliación de la acusación. Estas etapas desempeñan un papel fundamental en el aseguramiento de un juicio justo y equitativo, garantizando los derechos de todas las partes y promoviendo la imparcialidad y la justicia en el proceso.

De esta manera, todas estas fases y actos dentro del proceso continúan desarrollándose hasta llegar a la etapa de deliberación y sentencia. Durante esta última etapa, se determinará si se procede a la absolución o condena del acusado, tomando en consideración todos los elementos presentados y debatidos a lo largo del proceso.

Para finalizar, el juicio oral o debate en el proceso penal guatemalteco se encuentra regido por una serie de disposiciones legales que establecen los actos preparatorios, como la audiencia, el ofrecimiento de pruebas, el anticipo de prueba, la resolución y fijación de la audiencia, la apertura del debate, los incidentes y la ampliación de la acusación. Estas etapas conducen finalmente a la deliberación y sentencia, donde se determinará la absolución o condena del acusado.

En resumen, la etapa preparatoria es de suma importancia en el sistema de justicia penal de Guatemala, ya que proporciona las pruebas necesarias y establece las bases sólidas para la fase intermedia y la fase del juicio oral. Una etapa preparatoria rigurosa y bien ejecutada garantiza la recopilación adecuada de pruebas, contribuye a la credibilidad del caso y asegura la continuidad y coherencia del proceso penal. De este modo, se promueve un sistema de justicia equitativo y transparente que respeta los derechos de los acusados y las víctimas.





## CAPÍTULO II

**Lic. Edwin Giovanni Palacios Jácome**

### 2. El juicio

El juicio en Guatemala es una etapa crucial dentro del proceso penal, en la cual se lleva a cabo la valoración de las pruebas presentadas y se determina la culpabilidad o inocencia del imputado. Desde un análisis jurídico, el juicio se rige por principios fundamentales que garantizan un proceso justo y equitativo.

Es relevante mencionar que el “Juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o cámaras”.<sup>19</sup>

En este sentido, el tratadista Niceto Alcalá Zamora y Castillo indica que el juez es “un tercero imparcial designado por el Estado para tomar decisiones jurisdiccionales de manera obligatoria en un litigio entre las partes”.<sup>20</sup> Según dicha definición, el juez es una persona física que representa la titularidad de una sede judicial y tiene la responsabilidad de administrar justicia. Además, cuenta con la potestad y la autoridad necesarias para juzgar y resolver los casos que se le presenten.

La Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) establece que “al juez le corresponde la importante responsabilidad de

---

<sup>19</sup> Moras Mom, Jorge R. **Op. Cit.** Pág. 43.

<sup>20</sup> Alcalá-Zamora Castillo, Niceto. **Cuestiones de terminología procesal.** Pág. 120.



garantizar el respeto de los derechos de los imputados, en particular el derecho a la defensa. En este sentido, se le otorga la facultad de autorizar y supervisar las diligencias de investigación que implican limitaciones a los derechos y garantías establecidos por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados y aprobados por Guatemala. Asimismo, se espera que el juez ejerza un control adecuado sobre el cumplimiento de dichos derechos y garantías durante todo el proceso”.<sup>21</sup>

Es importante resaltar la importante función del juez, pero ahora se abordará los diferentes puntos de vista sobre el juicio. En este mismo sentido, el debate concluye con la emisión de la sentencia, que se define como “la declaración judicial de carácter definitivo sobre la relación de derecho penal sometida al conocimiento del juez”.<sup>22</sup>

En primer lugar, el juicio en Guatemala se basa en el principio de contradicción, lo que significa que todas las partes involucradas tienen el derecho de presentar sus argumentos, pruebas y alegatos de manera directa ante el tribunal. Esto permite que se expongan todas las perspectivas y se garantice el derecho a la defensa y a un juicio imparcial.

Además, el juicio se rige por el principio de oralidad, lo cual implica que las actuaciones y debates se desarrollan de forma verbal y en presencia del tribunal. Esta característica facilita la inmediación del juez y la evaluación directa de las pruebas y declaraciones de los testigos, asegurando una mayor transparencia y veracidad en el proceso.

---

<sup>21</sup> Programa de Justicia. Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID. **Manual del juez**. Pág. 40.

<sup>22</sup> Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho Procesal Penal. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 121.



Este principio constituye tanto una característica esencial del proceso penal como se fundamenta en el sistema de debate, en el cual los actos se desarrollan de manera oral.

La oralidad es “La utilización de la palabra hablada como medio de comunicación entre las partes y el juez, y como medio de expresión de los testigos. Más que un principio es el instrumento mediante el cual se garantiza la efectiva vigencia de la inmediación y la publicidad, principios básicos del derecho procesal penal”.<sup>23</sup>

De acuerdo con lo que indica el tratadista Mario López “La oralidad es el medio de comunicación más importante en el debate, ya que es la transmisión de los medios de convicción entre las partes procesales y los jueces”.<sup>24</sup>

Otro principio fundamental en el juicio es el de publicidad, el cual establece que las actuaciones judiciales deben ser accesibles al público, salvo excepciones establecidas por la ley. Esto contribuye a la transparencia del proceso y a la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.

En el juicio, se deben respetar los derechos fundamentales de todas las partes, incluyendo el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la prueba, el derecho a la defensa y el derecho a un juez imparcial. Asimismo, se deben garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo del juicio, como la igualdad de armas entre las partes, la imparcialidad del tribunal y la ausencia de presiones o influencias indebidas.

---

<sup>23</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 283.

<sup>24</sup> López M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Pág. 36.



Según la opinión del destacado abogado Erick Juárez Elías, “esta fase debería centrarse en la discusión de los hechos relacionados con los motivos del delito, la magnitud y gravedad del daño causado, así como en las circunstancias atenuantes y agravantes. Además, se debe basar en una comprensión fundamentada del derecho en relación con los objetivos de la pena, de acuerdo con la Constitución y las normas aplicables. Esto permitiría alcanzar una formulación racional de la sanción penal”.<sup>25</sup>

El juicio o debate oral constituye la etapa más relevante del proceso penal, pues se estima que es el punto culminante del proceso penal, por medio del cual se determina en definitiva la resolución del caso que, en un punto del mismo, dio inicio en la etapa preparatoria (con la denuncia, prevención policial o querrela) y que fue sustentada con indicios de prueba en la etapa intermedia para respaldar la plataforma fáctica (la acusación), para posteriormente decepcionar los medios de prueba (audiencia de ofrecimiento de prueba) que sustentaran la acusación y solicitud de apertura a juicio.

Dicha etapa debe ser conocida por un juez de Primera Instancia Penal denominado “Contralor de la Investigación”, lo que conlleva hacer un traslado de las actuaciones hacia un Tribunal de Sentencia penal, para que sea en debate oral y público que se discuta la inocencia o culpabilidad del sujeto activo denominado en esa etapa como “acusado”.

Ha de hacerse la observación que de conformidad a las reformas de nuestra Ley Adjetiva Penal en virtud del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, la competencia de los jueces y tribunales de sentencia serán integrados

---

<sup>25</sup> Juárez Elías, Erick. “El procedimiento penal –una aproximación pragmática-” Pág. 128.



por tres jueces de la misma sede judicial quienes conocerán juicios y pronunciarán la sentencia correspondiente por los delitos regulados en el Artículo 3 del Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala, siempre y cuando el fiscal general no solicite el traslado de la causa a un tribunal o juzgado de procesos para mayor riesgo. Asimismo, los jueces que integran el tribunal de sentencia conocerán unipersonalmente de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competencia del tribunal colegiado.

Para Guillermo Cabanellas de las Cuevas, “el Juicio Oral es aquel que, en sus periodos fundamentales, se substancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta sucinta donde se consigna lo actuado; es la fase decisiva del juicio penal, luego de concluido el sumario donde se practican o reproducen las pruebas directamente y se formulan las alegaciones ante el tribunal sentenciador”.<sup>26</sup>

La definición de Guillermo Cabanellas de las Cuevas sobre el juicio oral es relevante desde un análisis jurídico, ya que proporciona una descripción precisa de esta fase crucial del proceso penal. Según el autor, el juicio oral se caracteriza por su desarrollo oral ante el tribunal encargado de tomar la decisión final. Esto implica que las partes presentan sus argumentos y pruebas de manera verbal, lo que permite una interacción directa entre ellas y el juez. Aunque se registre un acta sucinta para documentar lo actuado, la sustancia del juicio se lleva a cabo mediante la palabra hablada.

En referencia al párrafo anterior, una vez que el representante del Ministerio Público y el abogado defensor han expuesto sus argumentos de apertura y se han resuelto los

---

<sup>26</sup> Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Págs. 217-218.



incidentes, si los hubiera, el juez (en caso de ser un juez individual) o el presidente del tribunal (en caso de ser un tribunal colegiado) procederá a preguntar al acusado su nombre y demás datos personales. A continuación, de forma clara y sencilla, se le explicará al acusado el hecho que se le atribuye, brindándole una comprensión adecuada de los cargos en su contra.

En este mismo sentido, “para que la defensa desempeñe un papel efectivo en el proceso y permita al acusado negar o explicar el hecho atribuido, afirmar circunstancias que excluyan o atenúen su responsabilidad, presentar pruebas de descargo o argumentar en contra de la imputación, es crucial que se le notifique de manera adecuada. La notificación de la imputación es un requisito fundamental que otorga validez legal a la acusación, tanto es así que su omisión socava la exigencia constitucional y debilita el proceso mismo”.<sup>27</sup>

El juicio oral se considera la etapa decisiva del proceso penal, ya que tiene lugar después de que se ha concluido la fase de sumario. Durante el sumario se recolectan o reproducen las pruebas de manera directa, y se formulan las alegaciones ante el tribunal que dictará la sentencia.

Desde un análisis jurídico, el juicio oral se destaca por su carácter inmediato y directo, permitiendo la confrontación directa de las pruebas y los argumentos de las partes involucradas. Esto contribuye a la búsqueda de la verdad material y a la garantía del derecho a un juicio justo y equitativo.

---

<sup>27</sup> Vélez Mariconde, citado por Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Tomo I. Pág. 268.



Asimismo, la descripción de Cabanellas enfatiza la importancia del tribunal sentenciador en el juicio oral, ya que recae en él la responsabilidad de valorar las pruebas, evaluar los argumentos presentados y emitir una decisión justa y acorde a derecho.

Por último, el análisis jurídico de la definición de Guillermo Cabanellas de las Cuevas sobre el juicio oral resalta su carácter oral, la interacción directa entre las partes y el tribunal, y su importancia como fase decisiva del proceso penal. Esta definición pone de manifiesto la relevancia de la oralidad y la confrontación directa de pruebas y argumentos en la búsqueda de la justicia.

Es durante el diligenciamiento del debate que se produce *la prueba bajo el estricto control de las partes procesales y con todas las garantías inexcusables y propias de este sistema procesal penal*, ya que se establece así para procesado la posibilidad de contradicción y defensa durante el mismo *iudicium publicum*, y es el momento en que los jueces obtienen la información en forma directa de las partes y los involucrados, fundamentando o desvirtuando la acusación, objeto del juicio, utilizando procedimientos preestablecidos en el debido proceso y respetando los principios del sistema acusatorio. Esto nos lleva a establecer el modelo procesal en el que se inspira el proceso penal guatemalteco, partiendo de una breve referencia de los modelos procesales existentes, pudiendo diferenciar a grandes rasgos y simplificadaamente tres: Inquisitivo, acusatorio y mixto.

El modelo acusatorio se edifica en el marco de las siguientes características:



- a) El poder ejercido en el proceso se divide en tres: acusador, imputado y el tribunal que decide.
- b) Su mayor aplicación histórica se dio durante el apogeo de las repúblicas, tanto antiguas como modernas.
- c) La jurisdicción penal reside en tribunales populares.
- d) La persecución penal se coloca en manos de una persona y no en un órgano del estado, mientras que el acusado es un sujeto de derechos en posición de igualdad con el acusador, y su privación de libertad durante el enjuiciamiento es excepcional.
- e) El procedimiento consiste en un debate público, oral, continuo y contradictorio.
- f) Los jueces valoran las pruebas introducidas al debate exclusivamente por las partes y de acuerdo al sistema de íntima convicción.
- g) La sentencia es el resultado del escrutinio de los votos de una mayoría o de la unanimidad de tribunales populares y se desconocen los recursos.<sup>28</sup>

El sistema inquisitivo, por su parte, está caracterizado por una concepción absoluta del poder central y por una concepción absoluta del poder central y por una idea también absoluta del valor de la autoridad, de manera que todos los atributos que concede la soberanía se concentran en una sola mano.<sup>29</sup>

Como ideas centrales de este modelo es posible distinguir las posible distinguir las siguientes:

---

<sup>28</sup> Maier, Julio B. J. **Derecho procesal penal**. Págs. 443-446.

<sup>29</sup> **Ibid.** Pág. 442.



- a) El imputado se reduce a un mero objeto de investigación y pierde su consideración como sujeto de derechos.
- b) Su fin principal es reprimir el orden creado, y con él aparece la persecución penal pública de los delitos y la obligatoriedad de su ejercicio.
- c) Tiene en la mira la averiguación de la verdad histórica, sin que importen los medios para llegar a ella, siendo esencial la tortura para lograr la confesión del imputado, que se constituye en el “centro de gravedad” del procedimiento.
- d) El inquisidor concentra las tareas de perseguir y decidir, delegadas del príncipe o monarca, quien es el depositario de toda la jurisdicción penal;
- e) La administración de justicia se caracteriza por su organización jerárquica.
- f) La investigación es secreta y escrita, discontinua, y delegada, posibilitando la revisión subiendo en las escalas jerárquicas.
- g) Está dominado por el sistema de prueba legal o tasada.<sup>30</sup>

Finalmente, el sistema mixto o inquisitivo reformado:

- a) Perdura la persecución penal pública de los delitos (la mayoría de las veces de ejercicio obligatorio) y la averiguación de la verdad histórica se ha ido relativizando a partir de su evolución, sobre todo a partir de la consolidación de los derechos humanos y del respeto a la dignidad de las personas a través de sistemas de garantías.

---

<sup>30</sup> **Ibid.** Págs. 446-449.



- b) La jurisdicción penal es ejercida de acuerdo a distintas variantes en el marco de diferentes subsistemas: por jueces accidentales, por tribunales profesionales y tribunales mixtos.
- c) El procedimiento se divide en tres etapas: una de investigación preparatoria o de instrucción, que mantiene los caracteres esenciales del modelo inquisitivo, ya sea que esté encabezada por un juez o un fiscal; una intermedia que controla el requerimiento del juicio público o acusación; y finalmente el juicio público o procedimiento principal, habitualmente centralizado en un debate en el que se expresan las características del modelo acusatorio.
- d) La persecución del delito suele estar en manos de un órgano estatal: el Ministerio Público.
- e) El imputado es un sujeto de derechos que goza de garantías, especialmente del derecho de defenderse de la acusación, y es el acusador quien tiene que demostrar su culpabilidad.
- f) La prueba se valora a través de la sana crítica, ante la necesidad republicana de que se funden todos los actos de gobierno.
- g) Si bien se garantiza el recurso de las sentencias, estos están fuertemente limitados a los errores jurídicos, salvo excepcionalmente.<sup>31</sup>

En Guatemala, el sistema procesal penal se enmarca el modelo mixto pro acusatorio, con un procedimiento dividido en tres partes: la primera, de investigación, está

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Págs. 449-454.



caracterizada fundamentalmente en la escritura, el secreto y, en general, la oficialidad;<sup>32</sup> la segunda (intermedia) se basa mayoritariamente en audiencias orales, prevaleciendo allí varios de los principios del acusatorio.

En el juicio oral, tercera parte del procedimiento, concurre la mayor parte los principios del sistema acusatorio, aunque no se cuente con un jurado que decida respecto de la culpabilidad del imputado, y es en dicha etapa procesal que el juicio será jurídicamente válido y legítimo, siempre y cuando los sujetos procesales sigan las reglas establecidas previamente en el Código Procesal Penal.

Es durante el juicio oral y público que se ventilan aspectos importantes para la parte acusada (primordialmente la libertad y hasta la vida), y para la parte agraviada (acceder a sus peticiones), y para la sociedad en general, por lo que existen garantías constitucionales que enmarcan su realización.

La importancia y fundamento del juicio oral deriva en primer término, del mandato constitucional que señala que “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legal ante juez o tribunal (...)”.<sup>33</sup> El verbo oír se materializa con el escuchar, y esto únicamente se cristaliza con el discurso oral.

En segundo término, el juicio oral permite a la sociedad observar la reproducción de hecho en discusión (publicidad), y así como estima Eduardo Couture (citado por Alberto Bovino en cuanto a una de sus frases célebres que indica “El pueblo es el juez de los

---

<sup>32</sup> *Ibid.* Pág. 447.

<sup>33</sup> Artículo 12 (Derecho de Defensa) Constitución Política de la República de Guatemala.



jueces”)<sup>34</sup> se concreta la exigencia de un mejor control del ciudadano sobre los actos del juzgador, propio del sistema republicano que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 140.

## 2.1. Generalidades sobre el debate

Es en el debate oral que se caracteriza la inmediatez que debe mediar entre sujetos procesales, el tribunal y medios de prueba con quienes se trata de establecer la plataforma fáctica contenida en la acusación; es menester del tribunal de sentencia el analizar y valorar los extremos que lo prueban o no, pues es mediante el debate entre las partes procesales que los juzgadores de sentencia tienen la visión concreta, imparcial, objetiva y directa, de cómo pretenden probar sus respectivos planteamientos dichas partes procesales.

En sentido al párrafo anterior, el tratadista Eugenio Florián comenta: “Si el Juez ha de dictar una sentencia que está conforme con lo que resulta del proceso, es necesario que conozca directamente el material de este. Es necesario que todo el material procesal se ofrezca ante el juez que debe ser siempre el mismo”.<sup>35</sup>

Por ley, el proceso penal guatemalteco es acusatorio y no obstante tiene como principios fundamentales la Inmediatez, la Publicidad, la Celeridad Procesal, vale la pena hacer una mención especial en cuanto al Contradictorio, pues a criterio de Víctor Moreno Catena “Es el principio en el que las partes tienen igualdad de posiciones, sus propias tesis, libertad de pruebas y argumentos para que el tribunal los conozca

---

<sup>34</sup> Bovino, Alberto. **Problemas del derecho procesal penal contemporáneo**. Pág. 258.

<sup>35</sup> Florián, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. Pág. 248.



directamente y tenga medios de convicción suficientes para dictar una sentencia justa

Sin estos ingredientes y un juez constituido como "*parte mediata*", el proceso penal se convierte en un proceso "*inquisitivo*".<sup>36</sup>

El análisis jurídico de la declaración citada sobre el proceso penal guatemalteco nos permite comprender la importancia de los principios fundamentales que rigen dicho sistema.

En primer lugar, se establece que el proceso penal en Guatemala es acusatorio. Esto significa que se basa en la acusación presentada por una de las partes, generalmente el Ministerio Público, y busca garantizar la imparcialidad y equidad en el desarrollo del proceso.

Se mencionan cuatro principios fundamentales que son inherentes al proceso penal guatemalteco: la inmediación, la publicidad, la celeridad procesal y el contradictorio.

La inmediación se refiere a la presencia directa del juez en la actuación de las pruebas y en la toma de decisiones. Esto implica que el juez tiene la facultad de presenciar y evaluar de manera directa las pruebas presentadas, lo que contribuye a la búsqueda de la verdad material y garantiza la imparcialidad en la decisión.

La publicidad se refiere a que las actuaciones del proceso penal deben ser accesibles y abiertas al público, a excepción de casos en los que se justifique la reserva por razones de seguridad o protección de los intereses de las partes. Esto promueve la transparencia del sistema y permite la fiscalización de las actuaciones judiciales.

---

<sup>36</sup>Claría Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal**. Pág. 442.



La celeridad procesal busca asegurar que el proceso penal se desarrolle en un tiempo razonable y sin dilaciones indebidas. Este principio tiene como finalidad evitar la prolongación innecesaria del proceso, garantizando la pronta resolución de los casos y protegiendo los derechos de las partes involucradas.

El contradictorio es un principio fundamental en el proceso penal, según la opinión de Víctor Moreno Catena. Este principio garantiza que las partes tengan igualdad de posiciones, es decir, la posibilidad de presentar sus propias tesis, pruebas y argumentos de forma libre y ante el tribunal. Esto permite que el juez tenga acceso directo a la información necesaria para dictar una sentencia justa y equitativa.

Por último, el principio de economía procesal, según Manuel Catacora “es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio se refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen”.<sup>37</sup>

Es importante destacar que, sin estos principios fundamentales y un juez imparcial que actúe como “parte mediata”, el proceso penal se alejaría del sistema acusatorio y podría convertirse en un proceso “inquisitivo”, en el cual el juez asumiría un papel más activo en la recolección y evaluación de pruebas, lo que podría poner en riesgo los derechos y garantías de las partes.

En resumen, dentro de los principios fundamentales mencionados en la declaración resalta la importancia de la inmediación, la publicidad, la celeridad procesal y el contradictorio en el proceso penal guatemalteco. Estos principios buscan asegurar un proceso justo, equitativo y transparente, en el cual las partes tengan la oportunidad de

---

<sup>37</sup> Catacora Gonzales, Manuel. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 50.



presentar sus argumentos y pruebas, y el juez tome decisiones imparciales basadas en la información presentada.

En los tribunales guatemaltecos se considera como juzgador, por lo que es usual pensar en “¿Quién soy yo para tratar de convencer al juez? Es mejor no hacer nada”. Generalmente, se considera innecesaria la planificación de acciones tales como la preparación de testigos, la forma de presentar la prueba y las previsiones para una buena y convincente discusión final. La actuación deficiente sí se asume que la responsabilidad del tribunal en el debate es docta para el análisis de estas acciones.<sup>38</sup>

Ambas actitudes son violatorias de los principios fundamentales de la oralidad y la contradicción. Según Lane and Goldstein “Son pocos los casos en donde no se presentan problemas de análisis, persuasión, probabilidades e improbabilidades y la necesidad de convencer acerca de la verdad y la justicia del caso”.<sup>39</sup>

El código procesal penal caracteriza el debate como el medio por el cual el titular de la acción penal “Ministerio Público y querellante adhesivo”, trata de probar la tesis acusatoria; por su parte, el acusado y su defensor tratan de desvirtuar la acusación utilizando los medios probatorios que estiman convenientes para producir en el ánimo del tribunal la certeza al emitir la sentencia absolutoria o condenatoria. Para que se dicte un fallo absolutorio basta que se produzca una pequeña duda.

“La carga y el impulso de la prueba obliga a las partes a ser activas, sin embargo, el Tribunal debe de mantenerse pasivo hasta el momento de formular y dictar sentencia.

---

<sup>38</sup> Centro de Apoyo al Estado de Derecho CREA/USAID. **Manual de técnicas para el debate.** Pág. 21.

<sup>39</sup> Lane, Scott; Lane, Fred. Lane Goldstein Trial Technique. Pág. 296.



Es muy importante la habilidad y destreza que el abogado despliegue al efectuar el interrogatorio, contra interrogatorio y la discusión final, por cuanto los peritajes y pruebas físicas si bien ofrecen la posibilidad de objetividad, son sólo parte de un todo”.<sup>40</sup>

En primer lugar, se menciona que la carga y el impulso de la prueba recae en las partes involucradas en el proceso. Esto significa que las partes tienen la responsabilidad de presentar las pruebas necesarias para respaldar sus argumentos y sustentar sus posiciones. La carga de la prueba implica la obligación de demostrar los hechos afirmados, mientras que el impulso de la prueba se refiere a la iniciativa de promover y desarrollar la actividad probatoria.

Se destaca que, a pesar de la carga y el impulso de la prueba, el tribunal debe mantenerse pasivo durante la etapa del juicio hasta el momento de formular y dictar sentencia. Esta posición pasiva del tribunal implica que no debe intervenir ni influir en la producción de pruebas ni en la presentación de argumentos durante el juicio. El tribunal actúa como árbitro imparcial que evalúa la evidencia presentada por las partes y toma una decisión basada en dicha evidencia.

“El alegato o conclusión consiste en que las partes realizan un análisis crítico positivo o negativo de los hechos que se investigan, la cual debe efectuarse desde cuatro perspectivas jurídicas que apuntan hacia una misma dirección: a) consideración fáctica,

---

<sup>40</sup> Centro de Apoyo al Estado de Derecho CREA/USAID. **Op. Cit.** Pág. 22.



b) consideración jurídica, c) consideración doctrinaria, d) consideración jurisprudencial”.<sup>41</sup>

Además, se resalta la importancia de la habilidad y destreza del abogado al llevar a cabo el interrogatorio, el contrainterrogatorio y la discusión final. Estas son etapas clave del juicio en las cuales el abogado tiene la oportunidad de presentar y refutar pruebas, así como de exponer sus argumentos de manera efectiva. El despliegue de habilidades por parte del abogado puede influir en la persuasión del tribunal y en la construcción de una argumentación sólida en favor de su cliente.

También se menciona que los peritajes y pruebas físicas ofrecen la posibilidad de objetividad. Estos elementos de prueba, como los informes periciales o las pruebas científicas, pueden proporcionar evidencia imparcial y fundamentada en hechos concretos. Sin embargo, se destaca que estas pruebas son solo parte de un conjunto más amplio de elementos que conforman el proceso probatorio. Es decir, no se deben tomar como únicas pruebas determinantes, ya que el tribunal debe considerar la totalidad de la evidencia presentada por ambas partes antes de emitir su fallo.

Y es importante mencionar “la deliberación como aquel conjunto de operaciones intelectuales o espirituales del tribunal, mediante las cuales se construye la solución jurídica del caso y se opta por una de las hipótesis de hecho probables, mediante la valoración de la prueba”.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Par Usen, Mynor José. **Op. Cit.** Págs. 286, 287.

<sup>42</sup> Binder, Alberto. **Programa para el mejoramiento de la justicia. Op. Cit.** Pág. 68.



En resumen, el análisis jurídico de la declaración subraya la importancia de la carga y el impulso de la prueba en el proceso jurídico. Se resalta la posición pasiva del tribunal y la responsabilidad de las partes para presentar pruebas y argumentos. Asimismo, se reconoce la importancia de la habilidad del abogado en el desarrollo del juicio, y se destaca que los peritajes y pruebas físicas son solo una parte del conjunto de pruebas que deben considerarse en el proceso de toma de decisiones del tribunal.

## **2.2. Las garantías constitucionales en el juicio**

Las garantías reales y operantes frente al poder público desempeñan un papel fundamental en el sistema jurídico, ya que protegen los derechos y libertades de los individuos en el marco del proceso penal. Estas garantías aseguran que el proceso se lleve a cabo de manera justa, equitativa y respetuosa de los principios fundamentales del Estado de derecho.

En este sentido, se reconoce la importancia de agotar todas las instancias necesarias antes de imponer cualquier sanción o castigo. Esto implica que se deben seguir los procedimientos establecidos por la ley, permitiendo al acusado la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva. Asimismo, se le otorga el derecho a ser escuchado y a presentar pruebas que respalden su posición, garantizando así su participación en el proceso.

Es esencial que el proceso penal sea conducido con base en la racionalidad y la objetividad. Esto implica que las decisiones y resoluciones tomadas por el tribunal deben estar fundamentadas en pruebas sólidas y en un análisis imparcial de los



hechos. De esta manera, se busca asegurar la determinación de la verdad formal, evitando la arbitrariedad y protegiendo la integridad del sistema de justicia.

Las garantías reales y operantes en el proceso penal son indispensables para salvaguardar los derechos y libertades de los individuos, asegurando un proceso justo y equitativo. Estas garantías, como el derecho a la defensa, el derecho a ser escuchado y el principio de racionalidad, son fundamentales para preservar la integridad y legitimidad del sistema de justicia en Guatemala.

Las garantías son procedimientos e instituciones de seguridad, creadas para favorecer a las partes involucradas en el proceso penal, a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos y respetando el debido proceso. Para el efecto a continuación se describen dichas garantías:

- “1. **Derecho a un juicio previo:** Nadie puede ser juzgado ante un tribunal competente si no es por la imputación de un acto calificado por la ley como delito o falta, con observancia de las formas establecidas en las leyes preexistentes.
2. **Derecho a la Intimidación:** Asimismo en el Artículo El tribunal debe advertir al acusado, en forma verbal y de manera comprensible sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder en el debate, sus derechos, causa que se le imputa y la razón que motivo el proceso penal.
3. **La fiscalía tiene la carga de la prueba:** El Ministerio Público tiene como función demostrar por medio de la prueba, la existencia del acto ilícito y su vinculación con el acusado, actuando como acusador ante el funcionario judicial competente.



4. **Derecho de defensa:** Nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente.
5. **Presunción de Inocencia e indubio pro reo:** Toda persona es inocente mientras que no se le haya declarado responsable en sentencia debidamente ejecutoriada., el proceso penal el imputado se beneficia cuando existe la duda en relación a los hechos que se le imputan.
6. **Non bis in ídem:** Nadie puede ser perseguido penalmente por el mismo hecho más de una vez.
7. **Cosa juzgada:** Un proceso fenecido no puede ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme los procedimientos legales establecidos.
8. **Derecho de impugnar:** Toda resolución judicial puede recurrirse por los medios y en los casos legalmente establecidos.
9. **Derecho a un intérprete:** Cuando la lengua materna de la persona no es el español y/o cuando no entienda o no pueda darse a entender en español se tiene el derecho de asistirse de un intérprete o traductor. El Traductor o intérprete debe ser de plena confianza del usuario y en su defecto, el juzgado o tribunal tienen la obligación de proporcionarlo gratuitamente.
10. **Derecho a ofrecer nuevas pruebas:** Si en el transcurso del debate aparecieran nuevas pruebas y fuere indispensable su presentación por considerarlas



manifiestamente útiles, cualquiera de las partes puede ofrecerlas o el tribunal podrá ordenarlas de oficio”.<sup>43</sup>

### 2.3. Unión y separación de juicio (cesura del debate)

La figura de la unión y separación de juicio, también conocida como cesura del debate, se refiere a la posibilidad de agrupar o separar los juicios en casos en los que existen múltiples acusados o múltiples hechos punibles atribuidos a uno o más acusados. Esta disposición busca garantizar la eficiencia y agilidad del proceso penal, sin comprometer los derechos de las partes involucradas.

De acuerdo con Carlos Abraham Calderón Paz, “la inclusión de instituciones procesales como la cesura del debate o la división del debate dentro del código procesal penal permite racionalizar el uso de las penas, garantizando así una correcta individualización en cada caso”.<sup>44</sup>

“Sus principios se basan en la influencia de Vélez Mariconde y Soler, quienes a partir de 1937 emprendieron la tarea de desarrollar un código procesal penal para la provincia de Córdoba. En su labor, tomaron como referencia los códigos procesales europeos que habían adoptado dicho sistema”.<sup>45</sup>

Además, Moisés Efraín Rosales Barrientos expresa lo siguiente: “Es importante tener en cuenta que la pena se determina únicamente después de que se haya declarado la

---

<sup>43</sup> Artículos 4, 14, 17, 18, 20, 108, 141, 353, 368, 381, 398, 402 del Código Procesal Penal; 6, 7, 8, 12, 14, 17, 28, 29, 153, 154, 205, 212, 218 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

<sup>44</sup> Calderón Paz, Carlos Abraham. **Constitución política y derechos humanos aplicados al sistema penal**. Pág. 109.

<sup>45</sup> Fernández, José. **Juicio oral en el proceso penal**. Pág. 7.



culpabilidad, ya sea de manera inmediata o en una fecha posterior. Este orden lógico no debe alterarse, ya que el pronunciamiento de una pena tiene consecuencias graves para el acusado. Por lo tanto, es preferible separar claramente estas dos etapas del proceso”.<sup>46</sup>

En primer lugar, cuando se presenta una situación en la que varios acusados enfrentan cargos por el mismo hecho punible, el tribunal de Sentencia tiene la facultad de ordenar la acumulación de los casos. Esto significa que se llevará a cabo un único juicio en el cual se juzgará a todos los acusados en conjunto. Sin embargo, esta medida solo se adoptará si no ocasiona un retraso significativo en el desarrollo del procedimiento.

Por otro lado, si la acusación se refiere a varios hechos punibles atribuidos a uno o más acusados, el tribunal también puede decidir llevar a cabo los debates de manera separada. En este caso, se realizarán juicios individuales para cada hecho punible, con el objetivo de facilitar el análisis y la deliberación sobre cada uno de ellos de manera más detallada. Sin embargo, se busca que estos juicios se desarrollen de manera continua, es decir, sin interrupciones prolongadas, para evitar dilaciones innecesarias en el proceso.

Es importante destacar que la decisión de unir o separar los juicios recae en el tribunal de Sentencia, quien evaluará la conveniencia de cada opción, teniendo en cuenta factores como la complejidad del caso, la cantidad de acusados y hechos punibles involucrados, así como el tiempo y los recursos disponibles. El objetivo principal es

---

<sup>46</sup> Rosales Barrientos, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala, técnicas para el debate**. Pág. 92.



garantizar un proceso justo y eficiente, en el que se respeten los derechos de las partes y se llegue a una adecuada administración de justicia.

En el marco del ordenamiento procesal penal guatemalteco, se encuentra estipulado en el Artículo 353 la opción de llevar a cabo una división del debate único. Esta medida puede ser solicitada por el Ministerio Público o la defensa cuando la gravedad del delito así lo justifique. Su propósito radica en abordar de manera separada dos aspectos fundamentales: la cuestión de la culpabilidad del acusado y la determinación de la pena o medida de seguridad correspondiente. Es esencial destacar que el anuncio de esta división debe realizarse durante la apertura del debate o, a más tardar, en dicho momento. Esta disposición busca garantizar un proceso ordenado y exhaustivo, permitiendo un análisis detallado y adecuado de cada elemento relevante del caso.

Luego de finalizar la primera etapa del debate, el tribunal procederá a resolver la cuestión de culpabilidad. Si la decisión determina que procede la imposición de una pena o medida de seguridad y corrección, se establecerá una fecha y hora para continuar el debate sobre este aspecto.

Una vez concluida la discusión acerca de los elementos de la culpabilidad y habiéndose determinado la existencia de responsabilidad penal, el tribunal pasa a la segunda fase del juicio. En esta etapa, se analizarán los aspectos relacionados con la pena o medida a imponer al acusado.

Es importante resaltar que la resolución de la cuestión de culpabilidad debe realizarse de forma previa a la discusión sobre la pena o medida, ya que es necesario establecer



si el acusado es responsable del delito imputado. Solo una vez establecida la culpabilidad, se procederá a determinar la sanción correspondiente.

Es en este momento que el tribunal, considerando los elementos probatorios y los argumentos presentados por las partes, fija una fecha específica para continuar el debate exclusivamente sobre la cuestión de la pena o medida de seguridad y corrección. Durante esta fase, se analizarán los aspectos relevantes relacionados con la gravedad del delito, las circunstancias específicas del caso y cualquier otro factor que pueda influir en la determinación de la pena o medida.

La finalidad de esta separación entre la cuestión de culpabilidad y la determinación de la pena o medida es garantizar un análisis exhaustivo y justo de cada aspecto del proceso penal. Además, permite a las partes presentar sus argumentos y pruebas de manera adecuada, en relación con la etapa específica del debate en la que se encuentren, lo que contribuye a un juicio más equitativo y transparente.

Para la decisión de la primera parte del debate se emitirá la sentencia correspondiente, que se implementará con una resolución interlocutoria sobre la imposición de la pena en su caso, especificando una sanción penal.

El debate sobre la pena comenzará al día hábil siguiente con la recepción de la prueba que se hubiera ofrecido para individualizarla, prosiguiendo de allí en adelante según normas comunes. El plazo para recurrir la sentencia condenatoria comenzará a partir del momento en que se fije la pena. Cuando se ejerza la acción civil en el marco de un proceso penal, el tribunal resolverá dicha acción en la misma audiencia designada para la fijación de la pena.



En este contexto, es importante destacar que el ejercicio de la acción civil en un proceso penal implica reclamar una indemnización o resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia del delito. Esta acción tiene como objetivo buscar la reparación del perjuicio causado y compensar al afectado por los daños y perjuicios sufridos.

La resolución de la acción civil se lleva a cabo en la misma audiencia en la que se determina la pena, lo cual implica que ambas cuestiones son tratadas simultáneamente por el tribunal. De esta manera, se busca agilizar el proceso y garantizar una pronta resolución de todas las cuestiones relacionadas con el caso.

Al resolver la acción civil en la misma audiencia de fijación de la pena, se permite a todas las partes involucradas presentar sus argumentos y pruebas pertinentes para sustentar sus posiciones. El tribunal, en ejercicio de su función jurisdiccional, evaluará la procedencia de la acción civil, considerando los elementos probatorios y los argumentos presentados por las partes involucradas.

Esta práctica de resolver la acción civil en la misma audiencia señalada para la fijación de la pena tiene ventajas procesales, ya que evita la dilación y la necesidad de celebrar audiencias adicionales. Además, contribuye a una justa y efectiva reparación de los daños sufridos por la víctima del delito, al ser resuelta en conjunto con la determinación de la pena correspondiente al autor del hecho ilícito.

En resumen, cuando se ejerza la acción civil en un proceso penal, el tribunal resolverá dicha acción en la misma audiencia designada para la fijación de la pena. Esta práctica permite una resolución eficiente y justa de las cuestiones relacionadas con la



reparación de los daños sufridos por la víctima, en concordancia con la imposición de la pena al autor del delito.

“Cabe mencionar que la ley tiene una deficiencia técnica”,<sup>47</sup> dado que en la primera parte se debería de dictar una resolución interlocutoria de culpabilidad y no una sentencia. Es en la segunda parte donde culmina el juicio oral y debiera de emitirse la sentencia definitiva y no simplemente una resolución complementaria, como indica nuestra legislación procesal penal.

La separación del debate en distintas fases presenta varias ventajas en comparación con un debate único. Esta cesura beneficia la precisa determinación de la pena, facilita la aplicación de un derecho penal basado en el acto y no en el autor, y garantiza el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado.

En primer lugar, al dividir el debate en diferentes etapas, se logra una mayor precisión en la determinación de la pena. Esto se debe a que se pueden analizar de manera separada los elementos relacionados con la culpabilidad del acusado y los aspectos específicos que influyen en la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección. Al enfocarse exclusivamente en cada aspecto, se evita la confusión y se asegura una evaluación exhaustiva y justa de cada uno de ellos.

Además, la cesura del debate favorece la implementación de un derecho penal que se centra en el acto cometido y no exclusivamente en la persona que lo comete. Al separar el análisis de la culpabilidad del acusado de la determinación de la pena, se evita que la responsabilidad penal se vea influenciada por características personales o

---

<sup>47</sup> Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 258.



prejuicios. Se privilegia así la objetividad y se busca que la sanción se ajuste adecuadamente al delito cometido.

Por último, la separación del debate también es fundamental para garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado. Al tener distintas fases, se permite que el abogado defensor tenga la oportunidad de presentar de manera adecuada sus argumentos y pruebas en cada etapa del proceso. Esto asegura que se respeten los principios fundamentales del debido proceso y se brinde al imputado la posibilidad de exponer su versión de los hechos y refutar las acusaciones en cada instancia relevante.

En resumen, la cesura del debate en el proceso penal tiene ventajas significativas, ya que contribuye a una determinación más precisa de la pena, promueve un enfoque basado en el acto y no en el autor, y garantiza el pleno ejercicio del derecho de defensa del imputado. Estas ventajas son esenciales para alcanzar un sistema de justicia equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

La falta de mecanismos precisos en el Código Penal para determinar la pena deja al juzgador con un amplio margen de discrecionalidad, debido a que los criterios establecidos en los Artículos 65 y 66 del Código Penal son generales y ambiguos.

La ausencia de pautas claras y específicas en la ley penal para la determinación de la pena puede plantear desafíos en cuanto a la uniformidad y previsibilidad de las decisiones judiciales. Dicha situación permite al juez tener una amplia libertad para evaluar los diferentes aspectos del caso y aplicar su propio criterio en la determinación



de la pena, lo cual puede generar cierta incertidumbre y falta de coherencia en la imposición de sanciones.

La vaguedad de los lineamientos establecidos en los Artículos mencionados dificulta la tarea del juzgador, quien debe equilibrar diversos factores, como la gravedad del delito, las circunstancias específicas del caso, la culpabilidad del acusado y la necesidad de proteger a la sociedad. Esta amplia discrecionalidad puede llevar a interpretaciones divergentes y a una falta de uniformidad en las decisiones judiciales, lo que podría generar percepciones de arbitrariedad o falta de equidad en la imposición de penas.

Es importante destacar que, aunque la discrecionalidad del juez en la determinación de la pena puede ser necesaria en ciertos casos para adaptarla a las circunstancias particulares, también es fundamental contar con pautas más claras y precisas en la legislación penal. Estas pautas pueden contribuir a garantizar una mayor coherencia y previsibilidad en la imposición de penas, así como a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los imputados.

En resumen, la falta de formas definidas en el Código Penal para determinar la pena otorga al juzgador un amplio margen de discrecionalidad, debido a la generalidad y vaguedad de los criterios establecidos en los Artículos 65 y 66. Esta situación plantea desafíos en cuanto a la uniformidad y previsibilidad de las decisiones judiciales, por lo que resulta necesario contar con pautas más claras y precisas que permitan una aplicación más consistente y equitativa de las penas.

La división permite centrarse en la primera parte del debate en si el acusado realizó o no la acción imputada y no discutir acerca de la persona del autor. Solo en la segunda



parte se evaluarán las circunstancias personales, con el único fin de la imposición de la pena. “De esta manera se limita la posibilidad de que en el análisis del hecho se entrometan cuestiones de peligrosidad”.<sup>48</sup>

En un debate único, generalmente el abogado defensor tendrá que elegir entre negar la comisión del delito buscando una absolución o aceptar la comisión y buscar una pena reducida. “Con la cesura del debate que resuelve este dilema toda vez que aún si se buscó la absolución, tras la primera resolución puede discutirse el monto de la condena”.<sup>49</sup>

Para el autor Alberto Binder, la cesura del juicio penal “es un mecanismo procesal que permite dividir el debate en dos partes: Una dedicada al análisis de la existencia del hecho y el discernimiento de la culpabilidad, y la otra dedicada a la determinación o individualización de la pena”.<sup>50</sup>

La definición proporcionada por Alberto Binder sobre la cesura del juicio penal destaca la importancia de este mecanismo procesal como una herramienta que divide el debate en dos etapas distintas. En la primera etapa, se analiza la existencia del hecho delictivo y se determina la culpabilidad del acusado, mientras que en la segunda etapa se aborda la determinación o individualización de la pena a imponer.

---

<sup>48</sup> Argumento extraído del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **Manual Preparación y Desarrollo del Debate**. Págs. 34, 35

<sup>49</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 310.

<sup>50</sup> Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. **Op. Cit.** Pág. 259.



La cesura del juicio penal permite separar y tratar de manera independiente estas dos cuestiones fundamentales: la cuestión de culpabilidad y la cuestión de la pena. Esta división tiene varias implicaciones y ventajas.

En primer lugar, al separar el análisis de la existencia del hecho y la culpabilidad del acusado del proceso de determinación de la pena, se busca evitar que la decisión sobre la culpabilidad del acusado influya directamente en la determinación de la pena. Esto garantiza que la evaluación de la culpabilidad se realice de manera objetiva, sin verse influenciada por consideraciones sobre la gravedad de la pena que se podría imponer.

En segundo lugar, al dedicar una etapa específica a la determinación de la pena, se busca garantizar un análisis detallado y cuidadoso de los factores relevantes para individualizarla. Esto implica considerar aspectos como la gravedad del delito, las circunstancias específicas del caso, la culpabilidad del acusado, así como la necesidad de proteger a la sociedad y la posibilidad de resocialización del condenado. Esta etapa permite un examen más exhaustivo de estos elementos y promueve una mayor justicia en la imposición de la pena.

Así, la cesura del juicio penal, tal como lo define Alberto Binder, es un mecanismo procesal que divide el debate en dos partes: una dedicada a la existencia del hecho y la culpabilidad, y otra dedicada a la determinación de la pena. Esta división permite un tratamiento independiente de estas dos cuestiones, evitando influencias indebidas y promoviendo una mayor justicia en el proceso penal.



## CAPÍTULO III

**Lcda. María Elena Cutzal Sirin**

### **3. El debate**

El debate penal en Guatemala es un tema de vital importancia en el sistema de justicia del país. Guatemala, al igual que muchos otros países, enfrenta desafíos en materia de seguridad y justicia, y el debate penal desempeña un papel fundamental en la búsqueda de soluciones efectivas y equitativas para combatir el crimen y garantizar el Estado de derecho.

El debate penal en Guatemala abarca una amplia gama de cuestiones, desde la legislación penal y los procesos judiciales hasta las políticas de prevención del delito y la reinserción de los infractores. En este contexto, el debate se centra en encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de los ciudadanos y la aplicación de medidas punitivas adecuadas para los responsables de delitos.

Uno de los aspectos clave del debate penal en Guatemala es el fortalecimiento del sistema de justicia. Esto implica abordar desafíos como la corrupción, la impunidad y la falta de recursos y capacidades para investigar, juzgar y sancionar adecuadamente los delitos. El debate busca promover reformas legales y procesales que mejoren la eficiencia y transparencia del sistema, y garanticen el acceso a la justicia para todos los ciudadanos.

Además, el debate penal en Guatemala también se enfoca en temas como la prevención del delito y la reinserción social de los infractores. Se discuten estrategias



para abordar las causas subyacentes de la delincuencia, como la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades, así como programas y políticas que fomenten la reintegración de los delincuentes en la sociedad y reduzcan las tasas de reincidencia.

Es importante destacar que el debate penal en Guatemala se basa en principios fundamentales como el respeto a los derechos humanos, la igualdad ante la ley y la búsqueda de la justicia. A través del debate, se busca promover el diálogo y la participación de diferentes actores, como académicos, profesionales del derecho, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general, para construir un sistema de justicia más efectivo, justo y transparente.

La etapa donde se desarrolla el debate es la más importante dentro de todo el proceso, debido a que existe un contacto directo entre las partes y se realiza de forma oral. A continuación, se desarrollarán algunas definiciones para comprender mejor el tema.

### **3.1. Definición**

De acuerdo con Binder, “La preparación del Juicio consiste en la preparación de todos los elementos del debate, en la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran anularlo o tornarlo inútil”.<sup>51</sup> Según Vásquez, “el ejercicio del *Ius Puniendi* por parte del Estado, se caracteriza a través de la regulación y sanción de las conductas

---

<sup>51</sup> Binder Barzizza, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 56.



humanas penalmente relevantes, a través del derecho penal que se materializan por la vía del proceso penal".<sup>52</sup>

Por su parte, el tratadista Castillo Horacio lo define como "el juicio que por virtud se considera un acto por medio del cual resultan los medios de prueba, y dentro del proceso se hacen las alegaciones finales y las réplicas, y se delibera en privado, además se interpreta como el acto celebrado por un tribunal, sin interferencia de las partes, ni de ninguna otra persona o autoridad, esto es para que el tribunal se encuentre retirado de toda corrupción que pueda empañar su pensamiento, en este momento es cuando los jueces deben de encontrarse en tranquilidad y enfocados absolutamente en la deliberación del asunto que están tratando a efecto de que su fallo sea justo y alejado de toda pasión personal negativa o positiva, con todo lo cual el producto que es el fallo nacerá, fundamentado únicamente en las pruebas producidas en el debate, basado en la Constitución y en la Ley y dicta en nombre del pueblo de la República de Guatemala la sentencia correspondiente conforme a la ley".<sup>53</sup>

La definición proporcionada por el tratadista Castillo, indica que el debate se considera como un acto dentro del proceso judicial, en el cual se presentan los medios de prueba, se realizan las alegaciones finales y las réplicas, y los jueces delibera en privado. Es un momento en el cual el tribunal se separa de las partes y cualquier otra interferencia externa para garantizar que su pensamiento no esté afectado por la corrupción y que puedan deliberar de manera imparcial sobre el asunto en cuestión.

---

<sup>52</sup> Vásquez, J. **Derecho procesal penal. Tomo I. Conceptos generales.** s. p.

<sup>53</sup> Castillo Cermeño, Horacio. **Guía conceptual del debate.** Pág. 225.



Durante este proceso, los jueces deben estar tranquilos y enfocados exclusivamente en el caso para asegurar que su fallo sea justo y libre de cualquier influencia personal negativa o positiva. El fallo, que nace como producto de este proceso, se fundamenta únicamente en las pruebas presentadas en el debate y se emite en nombre del pueblo de la República de Guatemala, de acuerdo con la Constitución y la ley.

El jurista Javier Llobet lo define como “aquel conjunto de actividades que se realizan desde el inicio de las formalidades de apertura hasta el final de la discusión en la sentencia”.<sup>54</sup> La definición propuesta por el mencionado jurista describe el proceso penal como un conjunto de actividades que abarcan desde el inicio de las formalidades de apertura hasta la finalización de la discusión en la sentencia. Desde un análisis jurídico, esta definición destaca la secuencia temporal y la amplitud del proceso penal, enfatizando tanto el inicio como el final de este.

En primer lugar, se menciona el inicio de las formalidades de apertura, lo que implica que el proceso penal se inicia con la adopción de medidas formales para dar comienzo al proceso legal. Estas formalidades pueden incluir la presentación de una denuncia, la iniciación de una investigación por parte de las autoridades competentes o la presentación de una acusación formal.

Luego, se hace referencia a la finalización de la discusión en la sentencia. Esto indica que el proceso penal se extiende hasta que se lleva a cabo la discusión final entre las partes y se dicta una sentencia por parte del tribunal. Esta etapa del proceso puede

---

<sup>54</sup> Llobet, Javier. **Proceso penal comentado**. Pág. 40.



incluir la presentación de alegatos finales, la deliberación del tribunal y la emisión de la sentencia que establece la responsabilidad o la absolución del acusado.

Es importante destacar que esta definición resalta la importancia de todas las actividades que ocurren durante el proceso penal, desde el inicio hasta el final. Esto incluye la recolección de pruebas, los interrogatorios, las audiencias, las etapas de debate, la presentación de argumentos y la revisión de los elementos de prueba por parte del tribunal.

La definición propuesta por el jurista Javier Llovet destaca la naturaleza temporal y abarcadora del proceso penal, conteniendo desde el inicio de las formalidades de apertura hasta la finalización de la discusión en la sentencia. Esta definición pone de relieve la importancia de todas las actividades y etapas que componen el proceso penal, subrayando la necesidad de un procedimiento completo y justo para garantizar el respeto de los derechos de las partes involucradas.

En este mismo sentido, el tratadista Manzinni lo define como “una relación particular jurídica procesal que se presenta como un momento y una actitud especial de la relación jurídica procesal en su integridad, además son potestades y deberes peculiares que se asignan evidentemente en esta fase del procedimiento a los sujetos del proceso, en forma que la diferencian de las otras fases”.<sup>55</sup>

El concepto, según el tratadista Manzinni, describe el juicio como una relación jurídica procesal particular que se distingue como un momento y una actitud especial dentro de

---

<sup>55</sup> *Ibid.* Pág. 41



la relación jurídica procesal en su totalidad. Desde un análisis jurídico, esta definición destaca algunos aspectos fundamentales del juicio y su posición dentro del proceso.

En primer lugar, se menciona que el juicio es una relación jurídica procesal particular. Esto significa que durante el juicio se establece una interacción específica entre las partes involucradas, el tribunal y los demás sujetos del proceso. Esta relación se rige por normas y principios procesales que regulan los derechos y deberes de las partes en el marco del juicio.

“El juicio oral en un sistema acusatorio admite como prueba todo medio apto para producir fe, con tal que cumpla los requisitos generales de la prueba”.<sup>56</sup>

Además, se destaca que el juicio representa un momento y una actitud especial dentro de la relación jurídica procesal en su integridad. Esto implica que el juicio es una etapa distintiva dentro del proceso, en la cual se llevan a cabo actividades específicas relacionadas con la presentación de pruebas, argumentos y alegatos por parte de las partes. Es en esta fase donde se concentra el análisis y la discusión de los elementos que determinarán la decisión final del tribunal.

La definición también menciona que en el juicio se asignan potestades y deberes peculiares a los sujetos del proceso. Esto implica que, durante el juicio, las partes y el tribunal adquieren ciertos derechos y responsabilidades particulares que se diferencian de las fases anteriores o posteriores del procedimiento. Estas potestades y deberes pueden incluir la presentación de pruebas, la realización de interrogatorios, la formulación de alegatos y la toma de decisiones por parte del tribunal.

---

<sup>56</sup> Baytelman A., Andrés; Duce J., Mauricio. **Litigación penal juicio oral y prueba**. Pág. 51.



La definición propuesta por el tratadista Manzzi destaca la naturaleza especial y distintiva del juicio dentro del proceso. Esta definición resalta la importancia de esta fase en la relación jurídica procesal, donde se asignan potestades y deberes específicos a las partes y al tribunal. El juicio constituye un momento crucial en el cual se lleva a cabo la presentación y análisis de las pruebas y argumentos, y se toma la decisión final que resolverá el caso en cuestión.

A su vez, “los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto de ordenamiento jurídico”.<sup>57</sup> Por lo tanto, “Es necesario dejar asentado que para que exista un debido proceso, éste tiene que ser planteado o conocido por el juez legal o juez ordinario predeterminado por la ley”.<sup>58</sup>

El debate se caracteriza por ser una fase específica dentro del proceso judicial, en la cual se llevan a cabo una serie de actuaciones y actividades que tienen por objetivo principal la confrontación y discusión de los argumentos y pruebas presentadas por las partes involucradas. Durante esta etapa, se permite a las partes expresar sus alegatos y réplicas, así como presentar y controvertir las pruebas pertinentes al caso.

En el proceso de debate en el ámbito jurídico, las partes involucradas tienen la facultad y el derecho de presentar sus argumentos y pruebas directamente ante el tribunal encargado de tomar la decisión final. Esta etapa del proceso penal guatemalteco es fundamental para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y la búsqueda de la verdad.

---

<sup>57</sup> Muñoz Conde, Francisco; García Arán, Mercedes. **Derecho penal parte general**. Pág. 107.

<sup>58</sup> Balsells Tojo, Edgar Alfredo. Citado por Par Usen, José Mynor. **Op. Cit.** Pág. 92.



Durante el debate, las partes tienen la oportunidad de exponer sus argumentos de manera clara y convincente, con el objetivo de persuadir al tribunal sobre la validez de su posición y la solidez de su caso. Para respaldar sus argumentos, pueden presentar pruebas tales como testimonios de testigos, documentos, peritajes u otros elementos de prueba relevantes.

Asimismo, el debate les otorga a las partes el derecho de refutar los argumentos y pruebas presentados por la contraparte. Esto implica la posibilidad de cuestionar la veracidad, la relevancia o la suficiencia de las pruebas presentadas por la otra parte, así como de presentar argumentos que contradigan o contrarresten los planteamientos del adversario.

Es importante destacar que el objetivo principal del debate es llegar a una resolución justa y fundamentada en base a los elementos presentados por las partes. El tribunal tiene la responsabilidad de evaluar cuidadosamente los argumentos y las pruebas presentadas, considerando su pertinencia, legalidad y credibilidad. De esta manera, se busca alcanzar una decisión imparcial y equitativa.

Además, el debate en el proceso penal guatemalteco se basa en el principio de contradicción, que garantiza que las partes tengan igualdad de oportunidades para exponer sus argumentos y pruebas, así como para cuestionar y rebatir los planteamientos de la contraparte. Esto contribuye a la búsqueda de la verdad y a la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

En resumen, el debate en el proceso penal guatemalteco permite a las partes presentar sus argumentos y pruebas directamente ante el tribunal, con el propósito de persuadirlo



y obtener una resolución favorable a sus intereses. Asimismo, se les concede el derecho de refutar los argumentos y pruebas de la contraparte, en aras de exponer sus propias razones y evidencias en apoyo a su posición. Este proceso garantiza la igualdad de oportunidades, el ejercicio del derecho a la defensa y la búsqueda de la verdad en el marco de un procedimiento justo y transparente.

Esta fase del proceso se distingue de las otras etapas por las particularidades que le son inherentes. En el debate, se concentra la discusión y confrontación de los argumentos y pruebas, lo que implica una dinámica especial en la relación entre las partes y el tribunal. Las potestades y deberes específicos asignados en esta fase se orientan hacia la realización de una argumentación y contradicción adecuadas, así como hacia la búsqueda de una decisión justa y fundamentada.

En resumen, según la perspectiva del tratadista Manzini, el debate se concibe como una relación jurídica procesal diferenciada en su integridad, que se caracteriza por ser una etapa especial dentro del proceso judicial. Durante este momento, se asignan potestades y deberes peculiares a los sujetos del proceso, en función de la confrontación, discusión y argumentación de las partes, con el fin de alcanzar una resolución justa y fundamentada.

El tratadista Vara Pina, lo define como "la discusión o controversia entre dos o más personas, generalmente en asamblea, sala judicial, junta, parlamento, sobre cuestión propia de su competencia con el objeto de llegar a una solución sobre ella por aclamación o votación".<sup>59</sup> La definición propuesta por el mencionado tratadista describe

---

<sup>59</sup> De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 200.



el debate como una discusión o controversia entre dos o más personas en un contexto específico, como una asamblea, sala judicial, junta o parlamento. Esta discusión tiene como objetivo abordar cuestiones que están dentro de su competencia y llegar a una solución mediante aclamación o votación.

Desde un análisis jurídico, esta definición destaca varios elementos relevantes del debate en el ámbito jurídico y político. En primer lugar, se enfatiza la naturaleza de discusión o controversia, lo que implica que hay opiniones divergentes o puntos de vista diferentes que se presentan y se debaten. Esto es fundamental en un contexto legal y político, ya que permite la confrontación de ideas y argumentos para llegar a una solución.

Además, se señala que esta discusión ocurre en un lugar específico, como una asamblea, sala judicial, junta o parlamento. Estos son espacios donde se reúnen las personas involucradas, quienes tienen la autoridad o competencia para discutir y tomar decisiones sobre cuestiones relevantes. En el contexto jurídico, esto puede incluir un tribunal donde se lleva a cabo un juicio o una sala de deliberación donde se analizan y debaten los argumentos legales.

La definición también menciona que el objetivo del debate es llegar a una solución sobre la cuestión en discusión mediante aclamación o votación. Esto resalta la importancia de tomar decisiones fundamentadas y legitimadas por medio de procedimientos democráticos o establecidos por la ley. La aclamación implica un consenso general o un acuerdo unánime, mientras que la votación implica la toma de decisiones mediante el recuento de votos de los participantes.



Por último, la definición propuesta por el tratadista Vara Pina describe el debate como una discusión o controversia entre personas competentes en un lugar determinado, con el objetivo de llegar a una solución sobre una cuestión específica por aclamación o votación. Esta definición resalta la importancia del intercambio de ideas y argumentos, así como la toma de decisiones fundamentadas y legitimadas en el marco de procedimientos democráticos o establecidos por la ley.

Se toma en consideración, de manera particular, que el debate se puede definir como un método de búsqueda de la verdad, como todo acto público de intensa oralidad y que consiste en la confrontación de posturas sobre hechos, normas, pruebas y valoraciones.

El debate se refiere a un proceso dentro del sistema de justicia en el cual se presentan y discuten diferentes argumentos, pruebas y puntos de vista relacionados con un caso legal específico. Es un espacio donde las partes involucradas, así como sus representantes legales, tienen la oportunidad de exponer sus argumentos de manera clara y convincente ante el tribunal competente.

Durante el debate, en Guatemala, se busca evaluar y contrastar las pruebas presentadas por las partes, así como analizar los argumentos expuestos, con el objetivo de llegar a una conclusión basada en la ley y los principios de justicia. Es un proceso fundamental para la toma de decisiones judiciales y la búsqueda de la verdad en cada caso.

El debate en Guatemala se desarrolla dentro de un marco jurídico que establece los principios fundamentales de imparcialidad, equidad y respeto a los derechos



fundamentales de todas las partes involucradas. Estos principios son esenciales para garantizar un proceso justo y transparente, donde cada parte tenga igualdad de oportunidades para exponer sus argumentos y pruebas, y donde el tribunal pueda evaluar de manera objetiva e imparcial la evidencia presentada.

La imparcialidad es uno de los pilares fundamentales del sistema de justicia en Guatemala. Esto implica que el tribunal debe mantener una posición neutral y libre de prejuicios, asegurando que se respeten los derechos de todas las partes y que se tome una decisión basada únicamente en los hechos y la ley aplicable. La imparcialidad busca garantizar que ninguna de las partes se vea favorecida o perjudicada injustamente durante el debate.

Además, el principio de equidad se refiere a que todas las partes involucradas en el debate deben tener igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas. Esto implica que se debe asegurar un acceso equitativo a los recursos y a la posibilidad de influir en la decisión del tribunal. La equidad busca evitar cualquier tipo de discriminación o desigualdad en el proceso y promover un trato justo para todas las partes.

El respeto a los derechos fundamentales de todas las partes es otro aspecto crucial en el debate. Esto implica que se deben proteger y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas involucradas, como el derecho a la defensa, el derecho a un juicio justo, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a ser escuchado. El respeto a estos derechos asegura que el proceso se desarrolle en condiciones adecuadas y que se salvaguarden los derechos de cada individuo.



En el debate, se espera que los participantes presenten sus argumentos de manera clara, lógica y respaldada por pruebas sólidas. Esto implica que las partes deben articular sus planteamientos de forma coherente, argumentando en base a los hechos y las normas jurídicas aplicables. El tribunal, a su vez, tiene la responsabilidad de evaluar y considerar todas las perspectivas y evidencias presentadas antes de emitir su fallo. Esto garantiza que la decisión se tome de manera informada y justa, teniendo en cuenta todos los elementos relevantes del caso.

Entonces, el debate en el sistema penal guatemalteco se rige por los principios de imparcialidad, equidad y respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Estos principios buscan asegurar un proceso justo y transparente, donde se garantice la igualdad de oportunidades, se respeten los derechos de cada individuo y se evalúen de manera objetiva y ponderada los argumentos y las pruebas presentadas antes de tomar una decisión final.

### **3.2. Principios fundamentales**

En cuanto al juicio oral, este se rige por una serie de principios fundamentales que garantizan un proceso justo y transparente. Estos principios son esenciales para el desarrollo adecuado del juicio oral y la protección de los derechos de todas las partes involucradas. A continuación, dentro de los principios que se consideran fundamentales dentro del juicio oral y en la fase del debate se encuentran:

#### **a) Principio de inmediación**

Este principio es de suma importancia debido a que se necesita la presencia de todas las partes para que se lleve a cabo el debate de forma ininterrumpida, a manera que



los jueces y las partes se encuentren dentro del proceso o audiencia hasta dictar sentencia. Estas partes son el Ministerio Público, la defensa técnica, el acusado y las demás partes o sus mandatarios. No puede faltar algunas de las partes, pues esto daría causa la suspensión del mismo y la programación de una nueva fecha donde todas las partes se encuentren presentes para cumplir el principio de inmediación.

En este principio se puede observar que los jueces tienen un contacto más directo con los participantes dentro del juicio oral, conocen al sindicado y a la víctima, dejan de ser nombres dentro de los expedientes y algo que caracteriza a este principio es que el juez tiene contacto directo con la reproducción, escuchas de las pruebas así como los testimonios de los testigos propuestos, y les ayuda a observar y analizar todos los documentos y pruebas presentadas en el momento del debate.

Dentro del marco normativo establecido en el Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 354, se consagra el principio de presencia en el debate. Según esta disposición, se requiere la asistencia continua de los jueces encargados de dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus representantes legales. Se prohíbe al acusado abandonar la audiencia sin autorización del tribunal.

En caso de que el acusado se niegue a asistir después de su declaración, será custodiado en una sala cercana y estará representado por su defensor. Por otra parte, en caso de que el defensor no comparezca al debate o se retire de la audiencia, se considerará que ha abandonado la defensa y se procederá a su reemplazo. Si el actor civil o el querellante no asisten al debate o se retiran de la audiencia, se considerará



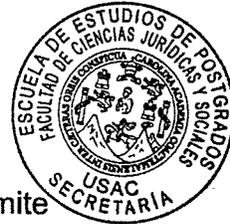
que han abandonado su participación, aunque aún pueden ser citados como testigos. Si el tercero demandado civilmente no comparece o se aleja de la audiencia, el debate continuará como si estuviera presente.

El Artículo del párrafo anterior busca garantizar la presencia de todas las partes involucradas en el proceso penal, así como asegurar que el debate se desarrolle de manera adecuada y con la participación activa de los actores relevantes.

El principio de inmediación es un concepto fundamental en el proceso penal guatemalteco y se refiere a la relación directa y cercana entre el tribunal y los medios de prueba presentados durante el desarrollo del juicio. Este principio establece que el juez encargado de tomar la decisión final debe presenciar y evaluar personalmente los elementos de prueba y los testimonios presentados en el juicio, en lugar de basarse únicamente en informes o documentos escritos.

El principio de inmediación busca garantizar que el tribunal tenga una percepción directa de los medios de prueba y pueda evaluar de manera completa y objetiva la credibilidad, la veracidad y la relevancia de dichos elementos. Esto implica que el juez tiene la oportunidad de observar la actitud, las expresiones y las reacciones de los testigos, así como de analizar los documentos o evidencias físicas presentadas en la audiencia.

En el proceso penal guatemalteco, el principio de inmediación se relaciona estrechamente con el derecho de confrontación, el cual permite a las partes cuestionar y contrainterrogar a los testigos durante el juicio. La posibilidad de confrontar



directamente a los testigos ante el tribunal refuerza la búsqueda de la verdad y permite que se resuelvan posibles dudas o contradicciones que puedan surgir en el testimonio.

La aplicación del principio de inmediación implica que el juez debe estar presente físicamente en la audiencia y tener una participación activa en el desarrollo del juicio. Esto se traduce en escuchar los testimonios, observar las pruebas presentadas y realizar los cuestionamientos pertinentes. Asimismo, este principio también se relaciona con la valoración de la prueba, ya que el juez tiene una percepción directa de los elementos presentados y puede evaluar su peso probatorio en el contexto del caso.

El principio de inmediación tiene como objetivo principal asegurar un juicio justo y transparente, donde las decisiones se tomen en base a una apreciación directa de los elementos de prueba. Esto contribuye a la confianza en el sistema de justicia, ya que las partes pueden tener la certeza de que sus argumentos y pruebas serán evaluados por el juez de forma directa y personal.

Establece la necesidad de que el juez tenga una relación directa y cercana con los medios de prueba presentados durante el juicio. Este principio garantiza la percepción directa del tribunal sobre los testimonios y las pruebas, fortalece el derecho de confrontación de las partes y contribuye a la búsqueda de la verdad. Asimismo, la aplicación de este principio refuerza la imparcialidad y la transparencia del proceso penal, al permitir que el juez evalúe de forma personal los elementos de prueba antes de tomar una decisión final.

#### **b) Principio de publicidad**

El principio de publicidad del debate en el proceso penal se encuentra regulado en el



Artículo 356 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Este Artículo establece que, por regla general, el debate debe ser público y accesible al público en general. Sin embargo, se prevén algunas excepciones en las cuales la publicidad del debate puede ser limitada.

En relación con el párrafo anterior, podría darse como ejemplo los casos cuando la publicidad del debate afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de una persona citada para participar en él, cuando la publicidad del debate ponga en peligro el orden público o la seguridad del Estado, entre otros. En estas situaciones, el tribunal, incluso de oficio, puede decidir realizar el debate total o parcialmente a puertas cerradas, garantizando así la protección de los derechos e intereses de las partes y terceros involucrados.

Por último, la resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el acto el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que constará en el acta del debate. Desaparecida la causa de la clausura, se hará ingresar nuevamente al público.

Es importante mencionar que el presidente del tribunal podrá limitar el número de personas que ingresen a la sala de audiencias, debido al espacio donde se encuentren ubicados.

### **c) El poder de disciplina**

Como es de conocimiento general, en eventos trascendentales se debe llevar un orden para que se dé un resultado positivo y este principio, a su vez, se comprende como un



método de control, el cual debe ser ejercido por el presidente del tribunal para el correcto desarrollo dentro del debate y con el fin de garantizar un debido proceso dentro de la audiencia que se lleva a cabo.

Las atribuciones del presidente del tribunal se encuentran establecidas en el Artículo 358 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República. Dentro de estas se encontrarán por motivos de orden, higiene, decoro o eficacia del debate, el presidente del tribunal podrá ordenar el alejamiento de aquellas personas cuya presencia no sea necesaria.

Lo que incide cuando se dé una infracción durante el proceso, el presidente del tribunal tiene la facultad de corregir en el acto dichas infracciones, aplicando sanciones como arresto de hasta cinco días o multa. Además, puede expulsar al infractor de la sala de audiencia. Esta medida será aplicada por el tribunal si el infractor es el representante del Ministerio Público, el acusado, su defensor, el querellante, las partes civiles o sus mandatarios.

En el caso de que el expulsado sea el representante del Ministerio Público o el defensor, se procederá obligatoriamente al nombramiento de un sustituto. Si se trata de las partes civiles o el querellante, tienen la opción de nombrar un sustituto, y en caso de no hacerlo, se considerará que han abandonado sus intervenciones. Si el expulsado es el acusado, la audiencia continuará con la participación exclusiva de su defensor.

La norma es clara en cuanto expresar y advertir a quienes asistan a dicha audiencia, que deben mantener el decoro y las buenas costumbres, además permanecer de



manera respetuosa y atenta dentro de la misma, y se establece que depende si el presidente del tribunal autoriza cámaras fotográficas o de video.

Dentro del debate, la figura del presidente del tribunal tiene mucha relevancia, debido a que la misma norma lo faculta con el poder de la disciplina para que se dé un debido proceso y que se desarrolle sin mayor dificultad el debate, manteniendo el orden y la disciplina dentro del mismo.

#### **d) Principio de continuidad y suspensión**

El principio de continuidad es fundamental para garantizar un sistema de justicia eficiente y eficaz, el cual se encuentra en el Artículo 360 del Decreto 51-92, del Código Procesal Penal del Congreso de la República, donde se establecen las condiciones para la continuidad del debate en el proceso penal, así como los casos en los que se permite su suspensión.

Por esta razón, la norma prevé algunas situaciones en las que se permite la suspensión del debate por un plazo máximo de diez días. Ejemplo de dichas situaciones son la resolución de cuestiones incidentales o práctica de actos fuera de la sala de audiencias, la ausencia de testigos, peritos o intérpretes, la incapacidad de continuar interviniendo en el debate y ampliación de la acusación.

Además de estas situaciones específicas, el tribunal tiene la facultad de suspender el debate mediante una resolución fundada cuando una catástrofe u otro hecho extraordinario similar imposibilite su continuación. En todos los casos de suspensión, el



tribunal debe anunciar el día y la hora en que se continuará la audiencia, lo cual servirá como citación para los participantes antes de iniciar la nueva audiencia.

Se debe hacer notar que si el debate no se reanudara a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su iniciación. Y la rebeldía o la incapacidad del acusado interrumpirán el debate, salvo que el impedimento se subsane dentro del plazo establecido.

Es de conocimiento que en la práctica, lamentablemente, no se pueden cumplir estos plazos por cuestiones de sobre carga de trabajo en los tribunales y juzgados.

#### **e) Principio de oralidad**

Dentro de los principios fundamentales del proceso penal en Guatemala, es imprescindible destacar la oralidad como uno de los más importantes. La adopción de este principio se debe, en gran medida, a los cambios en los sistemas judiciales del país y a las exigencias establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual promueve las garantías judiciales. En este contexto, el Artículo 362 del Código Procesal Penal del Congreso de la República de Guatemala, establece claramente la obligatoriedad de la oralidad en el proceso penal. “En los procesos y en especial el penal no todo es oral y no todo es escrito, existe una amalgama de ambos”.<sup>60</sup>

El principio de oralidad presenta diversas ventajas que incluyen una mayor celeridad en el proceso, “una disminución de las posibilidades de falsos testimonios, una reducción

---

<sup>60</sup> Ludwin Villalta. **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal.** Pág. 153.



de errores en comparación con el proceso escrito, la aplicación del principio de contradicción, una mejora en la cultura forense, una menor formalidad, un mayor control y familiarización de los ciudadanos con el sistema de justicia”.<sup>61</sup>

El mencionado Artículo dispone que el debate en el proceso penal debe llevarse a cabo de manera oral. Es en esta modalidad que se realizarán las declaraciones del acusado, se presentarán los medios de prueba y se llevarán a cabo las intervenciones de todas las personas que participen en el proceso. Asimismo, las resoluciones del tribunal serán dictadas verbalmente, notificando a todos los presentes en el momento de su emisión y quedando registradas en el acta del debate.

El Artículo también establece que aquellos que no puedan hablar, o no dominen el idioma oficial, podrán formular sus preguntas o respuestas por escrito o a través de intérpretes. Durante la audiencia, se leerán o se relatarán las preguntas o respuestas pertinentes. En el caso de un acusado con discapacidad auditiva o que no comprenda el idioma oficial, deberá contar con el apoyo de un intérprete que le transmita el contenido de los actos del debate.

En resumen, el principio de oralidad en el proceso penal guatemalteco garantiza que el debate se realice de manera oral, asegurando la participación de todas las partes involucradas. Este enfoque favorece la transparencia, agilidad y comprensión del proceso, brindando una mayor garantía de los derechos de las personas implicadas en el sistema de justicia penal de Guatemala.

---

<sup>61</sup> Ministerio Público. **Módulo instruccional. Oralización de la etapa preparatoria.** Págs. 10,11.



## f) Principio de congruencia

El principio de congruencia entre los hechos expuestos y acreditados en el proceso penal y la sentencia es de vital importancia. En este sentido, según se establece en el Artículo 388 del Código Procesal Penal, la sentencia no puede considerar como probados otros hechos o circunstancias distintos a los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio, a menos que esto favorezca al acusado. No obstante, es importante señalar que el tribunal posee la facultad de asignar una calificación jurídica diferente a la de la acusación o al auto de apertura del juicio, así como imponer penas mayores o menores a las solicitadas por el Ministerio Público.

El principio de congruencia o correlación procesal implica que la sentencia debe guardar una estrecha relación con los hechos probados que fueron expuestos en la acusación y el auto de apertura a juicio. Este principio se encuentra regulado en el Artículo 388 del Código Procesal Penal. "Es fundamental que exista una estricta correlación entre la imputación realizada y la sentencia, ya que esto garantiza el derecho de defensa del acusado y evita que la sentencia sea sorpresiva al basarse en hechos sobre los cuales no se le permitió presentar elementos de descargo".<sup>62</sup>

Este principio tiene como finalidad garantizar la congruencia y coherencia entre los elementos presentados durante el proceso y la sentencia dictada. En otras palabras, la sentencia debe ajustarse a los hechos y circunstancias expuestos y debidamente

---

<sup>62</sup> Bovino, Alberto. **El debate**. En: **AA. VV. El nuevo Código Procesal Penal. Un análisis crítico**. Pág. 177. Citado por la Instancia Coordinadora de la Modernización del sector justicia. **Módulo VIII. "Preparación y Desarrollo del debate"**. Pág. 9.



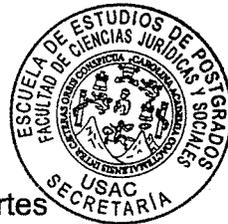
probados. En este sentido, se busca salvaguardar los derechos de las partes involucradas y asegurar una justicia equitativa.

Asimismo, es importante subrayar que este principio contribuye a preservar la transparencia y la imparcialidad en la administración de justicia. Al requerir que la sentencia se base en los elementos probatorios presentados durante el proceso, se evita la introducción de información adicional que no haya sido previamente contemplada. Esto, a su vez, fortalece la confianza en el sistema judicial y garantiza un trato justo para todas las partes.

Entonces, el principio de coherencia entre los hechos expuestos y acreditados en el proceso penal y la sentencia es esencial para asegurar la congruencia y la imparcialidad en el dictamen judicial. Mediante el cumplimiento de este principio, se protegen los derechos de las partes involucradas y se promueve una justicia basada en los hechos y circunstancias debidamente probados.

#### **g) Principio de contradicción**

Este principio se debe a la bilateralidad de las partes dentro de la audiencia, lo cual quiere decir que la parte contra se presenta una prueba tiene el derecho de oponerse dentro del momento oportuno procesalmente de conocerla y oponerse si fuera el caso y refutarla. Es un principio muy importante debido a que el juez contralor debe velar por su cumplimiento y que se desarrolle una audiencia libre de vicios y a través de este principio se brinde certeza jurídica a las partes dentro del proceso.



En virtud del debido proceso, “es imperativo que los imputados y las demás partes involucradas sean escuchados con todas las garantías, ante un tribunal independiente e imparcial, de manera equitativa y siguiendo rigurosamente el procedimiento establecido por la ley. Esto se lleva a cabo a través de una o varias audiencias, donde se les brinda la oportunidad de impugnar la tesis y las pruebas presentadas por el acusador, así como de exponer su propia versión de los hechos, en caso de ser necesario. Además, se les permite presentar y ofrecer toda prueba relevante para la defensa de sus derechos e intereses, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Por último, este derecho también engloba la posibilidad de impugnar cualquier resolución que les cause perjuicio”.<sup>63</sup>

El debate penal debe estar en consonancia con las garantías establecidas en la Constitución, que incluyen la realización del debate con ciertas formalidades y ante un tribunal previamente designado. Además, se debe respetar el principio de no autoincriminación y garantizar que el tribunal emita un fallo de manera independiente e imparcial. Uno de los derechos más importantes en el debate es el derecho a una defensa adecuada.

La Corte de Constitucionalidad señala que “el mero reconocimiento de los derechos humanos no pasaría de ser un enunciado de nobles aspiraciones, si no se provee al mismo tiempo de las garantías jurisdiccionales que aseguren su vigencia, de donde la

---

<sup>63</sup> Rosales Barrientos, Moisés Efraín. **Op. Cit.** Págs. 91-92.



defensa de los derechos humanos se erige como postulado básico de un Estado Constitucional de derecho”.<sup>64</sup>

### 3.3. Apertura del debate

Solamente si cree que la investigación realizada por el Ministerio Público es amplia y se deduce que el imputado tiene participación en el hecho que se le atribuye, el juez contralor de la investigación declara la apertura del juicio. Debido a esta situación, es necesario establecer su situación jurídica en la audiencia oral y publica.

Para el tratadista Mario López, la apertura del juicio es “aquella fase en la cual el juzgador, mediante los elementos de convicción que se le presenten, declara que el procesado debe ser sometido a juicio, pues la investigación realizada fue suficiente para que el juez encuentre elementos de juicio para creer que el imputado pueda resultar culpable del delito investigado”.<sup>65</sup>

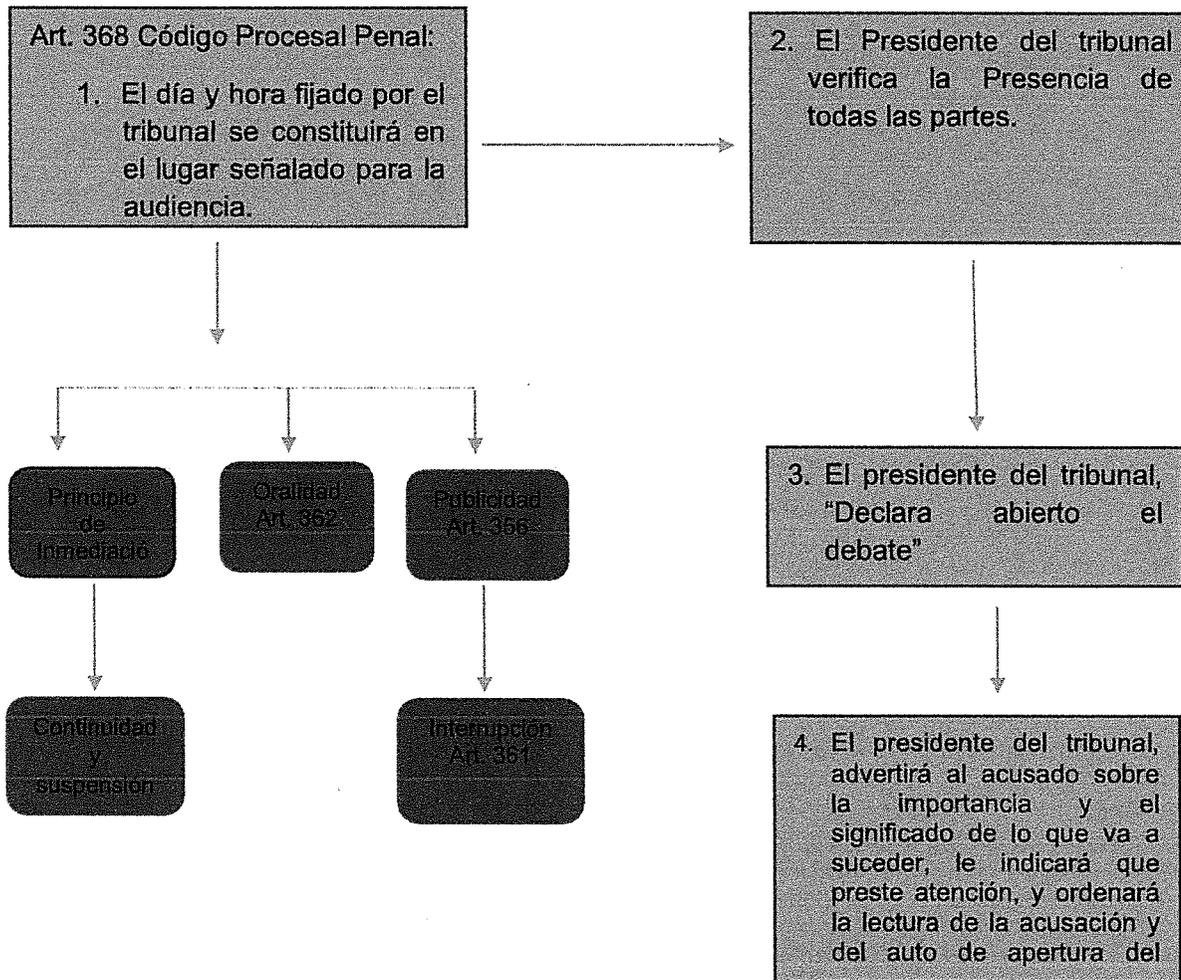
El procedimiento de apertura del debate en el sistema legal guatemalteco se encuentra establecido en el Artículo 368 del Decreto 51-62 del Código Procesal Penal del Congreso de la República de Guatemala, dentro del cual se da la constitución del tribunal en el lugar de la audiencia, verificación de la presencia de todas las partes, declaración oficial de inicio del debate por parte del presidente del tribunal y lectura de la acusación y el auto de apertura del juicio. Estos pasos iniciales son fundamentales para el adecuado desarrollo del proceso penal.

---

<sup>64</sup> Corte de Constitucionalidad. **Sentencia de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, publicada en la Gaceta VIII.** Pág. 234.

<sup>65</sup> López M., Mario R. **Op. Cit.** Pág. 10.

### 3.3.1. Esquema de la apertura a debate



Fuente: elaboración propia.

### 3.4. Alegatos de apertura e incidentes

Los alegatos de apertura dentro del debate tienen como finalidad explicar al tribunal sobre los fundamentos o teorías de cada parte, y basándose a través de los medios de prueba. En esta parte del proceso, el ente investigador, que es el Ministerio Público, da a conocer su tesis acusatoria y por otra parte la defensa formula su teoría del caso a favor de su patrocinado.



“El alegato de apertura desempeña un papel fundamental para el litigante, ya que representa la oportunidad de presentar su teoría del caso ante el tribunal. A través del alegato de apertura, los jueces tendrán su primer encuentro con los hechos y antecedentes que sustentan el caso de la parte correspondiente”.<sup>66</sup> Los alegatos de apertura se suscitan luego que el presidente del tribunal le manifiesta al sindicado la importancia del debate, en virtud de los actos que se realizarán en la audiencia.

Para mejor entendimiento del tema, tenemos que el tratadista Mynor Par Ursen establece que es “el momento en el cual cada parte expone sus argumentos y analiza las pruebas, normas que consideran involucradas, todo con el objeto de argumentar a favor de la posible solución del caso”.<sup>67</sup>

Asimismo, Par Usen menciona al tratadista Binder Alberto, el cual la define como “el momento donde se resalta la inmediación del juez, y derecho de defensa del imputado, se le da lectura a la acusación y al auto de apertura a juicio y la declaración de acusado para la delimitación de los hechos que serán discutidos en el juicio”.<sup>68</sup>

A través de estas definiciones de los autores indicados arriba, se puede comprender que los alegatos de apertura constituyen una etapa fundamental en el proceso penal, en la cual las partes presentan sus argumentos iniciales y analizan las pruebas y normas involucradas en el caso. Desde un análisis jurídico, es importante considerar las perspectivas presentadas por los tratadistas Par Ursen y Binder Alberto con respecto de esta fase del juicio.

---

<sup>66</sup> Baytelman A. Andrés; Duce J., Mauricio. **Op. Cit.** Pág. 363.

<sup>67</sup> Par Ursen, José Mynor. **Op. Cit.** Pág. 230.

<sup>68</sup> **Ibid.** Pág. 231.



Según el tratadista Par Ursen, los alegatos de apertura son el momento en el cual cada parte expone sus argumentos y analiza las pruebas y normas relevantes para el caso en cuestión. Su objetivo principal es argumentar a favor de una posible solución del caso. Durante esta etapa, las partes tienen la oportunidad de establecer su posición inicial y delinear los puntos clave que serán discutidos durante el juicio. Esto permite a las partes presentar su teoría del caso y las evidencias que respaldarán sus argumentos.

Por otro lado, el jurista Par Ursen también menciona la perspectiva del tratadista Alberto Binder, quien resalta la importancia de la inmediación del juez y el derecho de defensa del imputado durante los alegatos de apertura. En esta etapa, se lleva a cabo la lectura de la acusación y del auto de apertura a juicio, así como la declaración del acusado. Estos elementos son fundamentales para delimitar los hechos que serán discutidos en el juicio y establecer el marco inicial de la controversia.

Los alegatos de apertura constituyen una fase clave en el proceso penal, en la cual las partes exponen sus argumentos iniciales y analizan las pruebas y normas pertinentes al caso. Estos alegatos permiten establecer la teoría del caso de cada parte y delimitar los hechos que serán discutidos durante el juicio. Además, resaltan la importancia de la inmediación del juez y el derecho de defensa del imputado.

A través de los alegatos, las partes nombran doctrinas que hacen suyas los actores dentro del proceso, como el Ministerio Público y la defensa, permiten a través de esta la materialización individualizar los medios de prueba de manera oral. Debido a esto, el tribunal obtendrá una mejor apreciación y como consecuencia lógica se dará el



principio de contradicción, en el cual la defensa trabajara por su defensa e influir en el ánimo subjetivo del tribunal al manifestar de forma oral por ejemplo, si existiere abundancia de prueba, falta de fundamentos o falta de idoneidad.

En conjunto, los alegatos de apertura contribuyen a la adecuada preparación y desarrollo del juicio penal.

### **3.5. Incidentes**

Los incidentes son una situación accesorio que se plantea dentro del proceso con el motivo de él, pero siempre se presenta dentro del momento oportuno de la instancia. Dentro del derecho procesal, se puede comprender que es una situación accesorio, una situación o cuestión diferente al principal asunto del juicio oral.

Los incidentes en el proceso penal guatemalteco son situaciones o controversias que surgen durante el desarrollo del proceso y requieren de una resolución por parte del juez para mantener o restablecer el correcto desarrollo del mismo. Estos incidentes pueden abordar una amplia gama de cuestiones y aspectos relacionados con el proceso penal.

Desde un análisis jurídico, es importante destacar que los incidentes desempeñan un papel fundamental en la garantía de los derechos de las partes y en la búsqueda de la justicia. Permiten abordar asuntos procesales, jurisdiccionales o de fondo que pueden afectar la regularidad y la imparcialidad del proceso penal.

En el ámbito procesal, los incidentes pueden involucrar la recusación de un juez o fiscal, la solicitud de nulidad de un acto procesal, la impugnación de pruebas



presentadas, la excepción de falta de acción penal, entre otros. Estos incidentes permiten a las partes plantear objeciones, solicitar medidas cautelares, presentar recursos o requerir la intervención del juez para resolver controversias específicas que puedan surgir durante el curso del proceso.

En cuanto a los aspectos jurisdiccionales, los incidentes pueden abordar cuestiones relacionadas con la competencia del tribunal, la conexión de casos, la acumulación o separación de procesos, entre otros. Estos incidentes son cruciales para garantizar que el tribunal adecuado conozca y decida sobre el caso, evitando la violación del principio de jurisdicción y asegurando un proceso justo.

En relación con los aspectos de fondo, los incidentes pueden involucrar la exclusión de pruebas ilícitas o irrelevantes, la admisión de pruebas de descargo o la revisión de las condiciones de detención preventiva. Estos incidentes permiten abordar cuestiones sustantivas que pueden afectar la validez y la calidad de la evidencia presentada en el juicio.

En el proceso penal guatemalteco, los incidentes son mecanismos procesales esenciales para abordar situaciones o controversias que puedan surgir durante el desarrollo del proceso. Estos incidentes permiten garantizar la regularidad, imparcialidad y justicia del proceso, abordando cuestiones procedimentales, jurisdiccionales o de fondo. Así, la adecuada resolución de los incidentes contribuye a asegurar un proceso penal equitativo y respetuoso de los derechos de las partes involucradas.



Por esto, el proceso de los incidentes se encuentra regulado en la Ley del Organismo Judicial, específicamente en los Artículos 135 al 140. Según la normativa, un incidente se define como una cuestión accesoria que surge durante el desarrollo de un proceso y que carece de un procedimiento específico establecido por la ley.

Es relevante destacar que los incidentes que son completamente ajenos al asunto principal deben ser rechazados de oficio. En el auto que resuelve el incidente, se podrá imponer la condena en costas al promotor si se determina que no tenía una razón válida para plantearlo, salvo que se demuestre de manera evidente una buena fe.

Por esta razón, los incidentes se refieren a cuestiones accesorias que surgen durante el proceso y no tienen un procedimiento específico establecido por la ley. Los incidentes totalmente ajenos al asunto principal deben ser rechazados de oficio. Además, en el auto que resuelve el incidente, se puede ordenar el pago de las costas al promotor si se determina que planteó el incidente sin una razón válida, a menos que se demuestre una clara buena fe.

En la norma de la materia en el **Artículo 369** del Código Procesal Penal, del Decreto 51-92 del Congreso de la República, y es la que se aplica en cuanto a los incidentes dentro del debate; en relación con las cuestiones incidentales que puedan surgir, se procederá a su tratamiento en **un solo acto**, salvo que el tribunal decida abordarlas de manera sucesiva o posponer alguna de ellas, con el fin de mantener el orden en el desarrollo del debate. Además, durante la discusión de los incidentes, se otorgará la palabra **una única vez** al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las demás partes, con un tiempo determinado establecido por el presidente del tribunal.



Los incidentes que surjan durante el debate deberán ser tratados en un solo acto, menos que el tribunal decida abordarlos de manera sucesiva o aplazarlos para mantener el orden. Durante la discusión de los incidentes, se permitirá una única intervención al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las demás partes, siendo el presidente del tribunal quien establezca el tiempo asignado para cada intervención.

El momento procesal oportuno para plantear algún incidente dentro del debate es luego de finalizada la lectura de acusación y auto de apertura del juicio, y después de los alegatos de apertura por parte del Ministerio Público y la Defensa. Con fundamento en el Artículo del párrafo anterior, todas las cuestiones que no tengan vía señalada, deberán tramitarse por la vía incidental y se puede interponer sobre cualquier asunto de aspectos procesales que no tengan un momento posterior en el debate para ser solventados. Como se estableció, si se diere algún incidente dentro del debate se resolverá en el mismo acto o a facultad del juez al dictar sentencia, como se observará más adelante.

A continuación, se vuelven a mencionar algunos incidentes que se pueden presentar dentro del debate los cuales pueden ser: cuestión prejudicial y el antejuicio.

Por último, pero no menos importante, las excepciones que las partes podrán oponerse al progreso de la persecución penal o de la acción civil por los siguientes motivos:

**a) Incompetencia** (Artículo 294 del Código Procesal Penal y Artículo 56 referente a los medios de promoción).



- b) **Falta de Acción** (Artículo 294 del Código Procesal Penal).
- c) **Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil.** (Artículo 294 del Código Procesal Penal y Artículo 101 del Código Penal referente a la extinción de la responsabilidad penal).
- d) **Inconstitucionalidad de leyes en caso concreto** (Artículo 294 del Código Procesal Penal y Artículo 116 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad).

En este mismo sentido, en el Artículo 295 del Código Procesal Penal se establece que la interposición de excepciones se tramitara en forma de incidente, sin interrumpir la investigación, y las excepciones que no se interpusieron durante el procedimiento preparatorio se podrán plantear en el procedimiento intermedio.

Cuando alguna de las partes presenta un incidente durante el transcurso de una audiencia oral y no existe otro procedimiento específico establecido en el Código Procesal Penal, el Artículo 151 bis de dicho Código establece que tal incidente se tramitará de acuerdo con lo dispuesto para los incidentes durante el debate oral y público.

La norma del párrafo anterior remite nuevamente al Artículo 369 del Código Procesal Penal, en el cual establece que todas las cuestiones incidentales que puedan ser planteadas las resolverá en un solo acto en la misma audiencia, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del



debate como por ejemplo en la práctica en la mayoría de ocasiones lo resuelven en sentencia, para no dilatar el proceso por cuestiones de economía procesal y celeridad.



## CONCLUSIÓN

El sistema de justicia penal en Guatemala se compone de tres etapas fundamentales: la etapa preparatoria, la fase intermedia y la fase del debate o juicio oral. Cada una de estas etapas desempeña un papel crucial en la administración de justicia y en la protección de los derechos de los acusados y las víctimas.

Durante la etapa preparatoria, se llevan a cabo exhaustivas investigaciones con el objetivo de recopilar pruebas sólidas y determinar la existencia de un delito. Se realizan actividades como entrevistas, análisis de pruebas físicas y peritajes. Esta etapa es de vital importancia, ya que garantiza que los casos presentados ante los tribunales estén respaldados por pruebas confiables y sólidas.

La fase intermedia constituye un control judicial minucioso de la investigación realizada en la etapa preparatoria. Aquí, el juez revisa las pruebas presentadas por el Ministerio Público y la defensa, además de evaluar las solicitudes de medidas cautelares. El objetivo de esta fase es asegurar un debido proceso, verificando la legalidad de las pruebas y determinando si existen suficientes pruebas para llevar el caso a juicio oral. Su importancia radica en evitar juicios innecesarios y garantizar una eficiencia procesal.

La fase del debate o juicio oral es el momento cumbre del proceso penal. Durante esta etapa, las partes presentan sus argumentos y pruebas ante el tribunal. Tanto el Ministerio Público como la defensa tienen la oportunidad de exponer sus casos, presentar testigos y pruebas documentales. El juez, en calidad de árbitro imparcial, evalúa la evidencia presentada y emite un fallo basado en la ley y la evidencia. La importancia de esta fase radica en asegurar un juicio justo y transparente, donde se



respeten los derechos de todas las partes involucradas y se permita una defensa adecuada. Asimismo, contribuye a la rendición de cuentas y a la aplicación efectiva de la justicia al determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.

Por último, la etapa preparatoria, la fase intermedia y la fase del debate o juicio oral desempeñan roles cruciales en el sistema de justicia penal de Guatemala. Estas etapas garantizan la recolección de pruebas sólidas, el control judicial riguroso y la celebración de juicios justos y transparentes. Al respetar los derechos de los acusados y las víctimas, estas etapas contribuyen a la búsqueda de la verdad y a la aplicación efectiva de la justicia en el sistema legal guatemalteco.

En lo que respecta a lo analizado en este trabajo sobre el juicio, en el contexto del proceso penal, el debate se erige como una etapa crucial donde se lleva a cabo la confrontación de argumentos, pruebas y testimonios entre las partes involucradas. Durante este proceso, se aplican y respetan una serie de garantías constitucionales que desempeñan un papel fundamental en la búsqueda de la justicia y la equidad.

Las garantías constitucionales en el debate aseguran que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para ejercer sus derechos y presentar sus argumentos. Estas garantías están arraigadas en principios fundamentales del debido proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a ser escuchado, el derecho a la defensa, el derecho a confrontar y refutar las pruebas presentadas en su contra, y el derecho a un juicio imparcial.

La presunción de inocencia establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario. Esto implica que la carga de la prueba recae en la



acusación, y es responsabilidad del acusador presentar pruebas contundentes que demuestren la culpabilidad del imputado. Esta garantía protege al imputado de cualquier condena injusta o arbitraria y garantiza que se respete su derecho a la dignidad y la integridad.

El derecho a la defensa es otra garantía constitucional fundamental en el debate. Este derecho permite al imputado contar con un abogado defensor competente que lo represente y lo asesore durante todo el proceso. El abogado defensor tiene la tarea de presentar argumentos sólidos y estratégicos, así como de presentar y refutar pruebas en nombre del imputado. Esto garantiza que el imputado tenga una voz activa en el proceso y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa.

En cuanto a la unión y separación de juicio, también conocida como cesura del debate, es un mecanismo procesal que permite dividir el debate en dos partes distintas. La primera parte se centra en el análisis de la existencia del hecho y la determinación de la culpabilidad, mientras que la segunda parte se dedica a la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección. Esta separación facilita un análisis más detallado y especializado de cada aspecto, evitando la mezcla de elementos y permitiendo una deliberación más precisa y justa.

La unión y separación de juicio contribuye a garantizar el respeto de las garantías constitucionales, ya que permite que cada etapa del debate se desarrolle de manera independiente y exhaustiva. Esto favorece la precisión en la valoración de las pruebas presentadas y la adecuada ponderación de los elementos relevantes en cada fase del



proceso. Además, proporciona a las partes la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera más enfocada y efectiva.

Así, las garantías constitucionales en el debate y la unión y separación de juicio desempeñan un papel fundamental en el proceso penal. Estas garantías aseguran un juicio justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. El respeto a estas garantías fortalece la confianza en el sistema de justicia y promueve la búsqueda de la verdad y la impartición de una justicia efectiva.

En lo que respecta al debate en el proceso penal guatemalteco, este no solo es importante para salvaguardar los derechos de las partes involucradas, sino que también contribuye a la legitimidad y transparencia del sistema de justicia. Al permitir que las partes expongan sus argumentos y pruebas de manera directa, se fomenta la participación de los actores del proceso, se fortalece la confianza en la imparcialidad y equidad de las decisiones judiciales.

Uno de los aspectos clave del debate es la posibilidad de contradicción entre las partes. A través del intercambio de ideas y la confrontación de argumentos, se busca el esclarecimiento de los hechos y la resolución de las controversias. Esto garantiza que todas las perspectivas sean consideradas y evaluadas de manera exhaustiva por el tribunal, evitando decisiones unilaterales o arbitrarias.

Además, el debate promueve la transparencia y la rendición de cuentas. Al llevarse a cabo en audiencias públicas, el proceso se vuelve accesible para la comunidad y se genera confianza en la forma en que se administra la justicia. Las partes pueden presenciar y verificar los argumentos y pruebas presentados por sus oponentes, y el



público en general puede tener una visión clara de cómo se desarrolla el proceso y se toman las decisiones.

El debate también permite que el tribunal evalúe la calidad y pertinencia de las pruebas presentadas. Los jueces tienen la oportunidad de analizar de cerca la idoneidad de los testimonios, la autenticidad de los documentos y la solidez de los argumentos expuestos. Esto asegura que solo se tomen en consideración las pruebas válidas y confiables, evitando que se tomen decisiones basadas en meras especulaciones o suposiciones.

Otro elemento importante del debate es el respeto a los derechos fundamentales de las partes. Se garantiza que todas las voces sean escuchadas y que se brinde un espacio adecuado para que las partes se expresen libremente. Esto incluye el derecho a la defensa, el derecho a ser confrontado con las pruebas presentadas en su contra y el derecho a una respuesta adecuada. El debate permite que las partes ejerzan estos derechos de manera efectiva y contribuye a equilibrar el poder entre los diferentes actores del proceso penal. En última instancia, el objetivo del debate en el proceso penal guatemalteco es llegar a una decisión justa y fundamentada en derecho.

Mediante el análisis de los argumentos y pruebas presentadas, el tribunal puede evaluar la culpabilidad o inocencia del acusado y determinar la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de condena. El debate es una herramienta esencial para llegar a una verdad procesal y asegurar que la justicia se imparta de manera imparcial y equitativa.



En conclusión, el debate en el proceso penal guatemalteco es de suma importancia para garantizar un juicio justo, transparente y equitativo. A través del intercambio de argumentos, la contradicción entre las partes y la evaluación crítica de las pruebas, se busca la búsqueda de la verdad, la protección de los derechos fundamentales, la toma de decisiones justas y fundamentadas en derecho. El debate fortalece la legitimidad del sistema de justicia y promueve la confianza en la imparcialidad.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGENCIA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL -USAID-. **Manual del Juez**. Guatemala: Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional -USAID-, 2000.
- ALBEÑO OBANDO, Gladys Yolanda. **Derecho Procesal Penal. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: s. e., 1994.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. **Cuestiones de terminología procesal**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1972.
- ANDRADE ABULARACH, Larry. **Derecho constitucional y derechos humanos**. Guatemala: Escuela de Estudios Judiciales, 1998.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco. Tomo I**. Guatemala: Magda Tierra Editores, segunda edición ampliada y corregida, 1997.
- BAYTELMAN A., Andrés; DUCE J., Mauricio. **Litigación penal. Juicio oral y prueba**. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, 2005
- BINDER, Alberto. **El proceso penal**. San José, Costa Rica: ILANUD, 1991.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad Hoc, 2000.
- BINDER, Alberto. **Programa para el mejoramiento de la justicia**. San José, Costa Rica: ILANUD, 1991.
- BOVINO, Alberto. **El debate**. En: AA.VV. **El nuevo Código Procesal Penal de la nación. Un análisis crítico**. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto, 1993.
- BOVINO, Alberto. **Problemas del derecho procesal penal contemporáneo**. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto, 1988.



CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial

Heliasta, 1997.

CALDERÓN PAZ, Carlos Abraham. **Constitución política y derechos humanos aplicados al sistema penal**. CEIL, 2009.

CASTILLO CERMEÑO, Horacio. **Guía conceptual del debate**. Guatemala: (s. e.), 2000.

CATACORA GONZALES, Manuel. **Manual de derecho procesal penal**. Lima, Perú: Editorial Rodhas, primera Edición, 1996.

CENTRO DE APOYO AL ESTADO DE DERECHO CREA/USAID. **Manual de técnicas para el debate**. Guatemala: Centro de Apoyo al Estado de Derecho CREA/USAID, 1999.

CLARIA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal**. Buenos Aires, Argentina: Ediar, 1967.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Argentina: Editorial Porrúa, S. A., 1980.

FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal. Tomo I**. Barcelona, España: Editorial Laboral S. A., tercera edición, 1960.

FERNÁNDEZ, José. **Juicio oral en el proceso penal**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 1994.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**, Barcelona, España: Editorial Bosch, 1996.



INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA.

**Manual Preparación y Desarrollo del Debate.** Guatemala: Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, 2006.

JUÁREZ ELÍAS, Erick. **El procedimiento penal una aproximación pragmática.** Guatemala: Ediciones Jurídicas Universitarias, 2005.

LANE, Scott; LANE, Fred. **Lane Goldstein Trial Technique.** Estados Unidos: Clark Boardman Callaghan, segunda edición, 1969.

LEVENE, Ricardo. **Manual de derecho procesal. Tomo II.** Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, segunda edición, 1993.

LLOBET, Javier. **Proceso penal comentado.** San José, Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional, Editorial Mundo Gráfico, 1998.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J. **Instituciones de derecho procesal penal.** Mendoza, Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo, 1999.

LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Guatemala: Ediciones M. R. de León 1998

LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Guatemala: Ediciones y Servicios, 2000.

MAIER, Julio B. J. **Derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto, 1996.

MANZINNI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal, Volumen I.** Buenos Aires, Argentina: Editorial El foro, 1996.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Manual del fiscal.** Guatemala: Ministerio Público de la República de Guatemala, 1996.



MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Manual del Fiscal**

Guatemala: Ministerio Público de la República de Guatemala, segunda edición, 2001.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Manual del Fiscal**.

Ministerio Público de la República de Guatemala, 2006.

MORAS MOM, Jorge. **Manual de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot, 1993.

MUÑOZ CONDE, Francisco; GARCÍA ARÁN, Mercedes. **Derecho penal. Parte general**. Barcelona, España: Tirant Lo Blanch, 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1981.

PAR URSEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Tomo I**. Guatemala: Editorial Heliaca, 1997.

ROJAS TRUJILLO, Leonel. **Apuntes de derecho procesal penal**. Guatemala: s. e., 2000.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala, técnicas para el debate**. Guatemala: Publis Juris, 2006.

ROXIN, C. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto S.R.L., vigésima quinta edición, 2000.

SERRANO, Armando A.; DELMER, E., CAMPOS VENTURA, José O.; TREJO, Miguel. **Manual del derecho procesal**. San Salvador, El Salvador: Editorial Talleres Gráficos UCA, 1998.



VALENZUELA O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Guatemala: Editorial Oscar de

León Palacios, primera edición, 2000.

VÁSQUEZ, J. **Derecho procesal penal. Tomo I. Conceptos generales**. Buenos Aires,

Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 1995.

VILLALTA, Ludwin. **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal**. Guatemala: s. e., 2008.

VIVAS USSHER, G. **Manual de derecho procesal penal. Vol. 2**. Córdoba, Argentina:

Alveroni Ediciones, 1999.

#### **Legislación:**

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1986.

Congreso de la República de Guatemala. **Decreto Ley 17-73. Código Penal**. 1973.

Congreso de la República de Guatemala. **Decreto 2-89. Ley del Organismo Judicial**. 1989.

Congreso de la República de Guatemala. **Decreto Ley 51-92. Código Procesal Penal**. 1992.

Congreso de la República de Guatemala. **Decreto 85-2002. Ley en Materia de Antejudio**. 2002.

Congreso de la República de Guatemala. **Decreto Ley 18-2010. Reformas al Código Procesal Penal**. 2010.

Congreso de la República de Guatemala. **Decreto Ley 7-2011. Reformas al Código Procesal Penal**. 2011.



## **Jurisprudencia**

Corte de Constitucionalidad. **Sentencia de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y ocho. En: Gaceta VIII. 1998.**